SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

BOLETIN N° 8.207-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, dirigido a esta Corporación, con urgencia calificada de “suma”, a contar del día 14 de agosto de 2013.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa de ley asistieron, por el Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Patricia Pérez; el Coordinador de Derechos Humanos de dicha Secretaría de Estado, señor Milenko Bertrand, y los asesores, señora Camila Palacios y señor Felipe Rayo.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, concurrieron su Directora, señora Lorena Fries, y las asesoras, señoras Elvira Oyanguren y Paula Salvo.

En una de dichas sesiones, participó, especialmente invitado, el Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Amerigo Incalcaterra.

Por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda asistió el Jefe de Sector Institucional Laboral, señor Enrique Castillo.

Estuvo presente el señor Christian Finsterbusch, analista de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Concurrieron, igualmente, la asesora del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señora Paz Anastasiadis; el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; el asesor de la Honorable Senadora señora Pérez, señor Renato Rodríguez, y el asesor del Comité Renovación Nacional, señor Hernán Castillo.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, participaron los asesores señora Carol Parada y señores Sergio Guzmán y Pedro Pizarro.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los siguientes numerales del artículo 1° del proyecto tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República:

-- Número 1, letra f), que pasó a ser número 3, letra f);

-- Número 5, que pasó a ser número 8;

-- Número 7, que pasó a ser número 10;

-- Número 8, que pasó a ser número 11;

-- Número 9, que pasó a ser número 12, y

-- Número 10, que pasó a ser número 13.

En consecuencia, en conformidad a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, para su aprobación requieren del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 19 a), 23 a), 24 a), 26 a), 26 b), 28 a) y 29 a). Además, indicaciones del Ejecutivo números 1, 2 c) y d), 3, 4 a) y b), 5, 6, 7 a) y b) y 8, de fecha 24.07.2013.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3, 5, 8 bis, 18, 19, 26 c), 27, 30 y 31. Además, indicaciones del Ejecutivo números 2 a) y b) e indicación al artículo 2° transitorio, de fecha 24.07.2013.

4.- Indicaciones rechazadas: números 4 y 7.

5.- Indicaciones retiradas: números 6, 9, 10, 29 y 32.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28.

Cabe hacer presente que las indicaciones anteriormente mencionadas fueron recibidas durante los tres plazos que se fijaron para presentarlas, el primero, hasta el 18 de marzo de 2013; el segundo, hasta el día 1 de abril de 2013, y el tercero, hasta el 27 de agosto de 2013.

Igualmente, debe ponerse de manifiesto que las Comisiones unidas introdujeron algunos ajustes de tipo formal al articulado del proyecto, según se dará cuenta más adelante. Estos acuerdos contaron con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes y se adoptaron en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

- - -

EXPOSICIONES ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Al iniciar la discusión en particular de esta iniciativa, las Comisiones unidas estimaron pertinente escuchar **a la Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez.**

La mencionada Secretaria de Estado señaló que se referiría a los aspectos de mayor relevancia del proyecto en estudio y al contenido de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, las que, informó, reflejan los puntos de interés que durante la discusión en general se estimó necesario incorporar.

Hizo notar, en primer lugar, que de acuerdo al diagnóstico de los expertos en materia de derechos humanos, no existe al interior del Poder Ejecutivo una institución que organice el aparato gubernamental de modo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de promoción, respeto y garantía de tales derechos.

Expresó que, igualmente, no se dispone de una entidad encargada de la elaboración y coordinación de una política nacional de derechos humanos ni del seguimiento de su implementación. Tampoco, agregó, se cuenta con un organismo que se encargue de la asistencia y coordinación técnica en la elaboración de planes y políticas sectoriales en esta área.

Añadió que, asimismo, falta una instancia encargada de conocer las necesidades y prioridades sectoriales e intersectoriales en la señalada materia, así como un organismo que se haga cargo de los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios públicos.

Hizo presente que el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha señalado que “valora la discusión sobre el proyecto de ley de Subsecretaría de Derechos Humanos y recomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo agilizar la discusión en orden a constituir una instancia gubernamental con capacidad y facultades suficientes con el fin de diseñar, coordinar e implementar políticas públicas de derechos humanos, y que guíe el contenido y organicidad de la acción del Gobierno en estas materias.” (Situación de los Derechos Humanos, Informe Anual 2012, página 335).

Connotó que, por otra parte, los órganos de control en materia de tratados internacionales, han aconsejado al Estado de Chile disponer de instancias gubernamentales con competencia para diseñar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos.

Entre otros, citó al Comité de Derechos del Niño, el cual ha instado al Estado a contar “con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos (…) a nivel nacional”. (Comité de Derechos del Niño, CRC/C/CHL/CO/3, 23 de abril de 2007, párrafo 13).

Enseguida, destacó la experiencia comparada que ofrecen distintos países de la región, advirtiendo que, en general, éstos cuentan actualmente con instancias gubernamentales con mandato para el diseño e implementación de políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos.

Ejemplificó con los casos de Ecuador, Perú, Paraguay y Argentina, países que cuentan con Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, que participan en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los referidos derechos. Añadió que en México estas competencias se radican en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Luego, rememorando el proceso de tramitación legislativa de esta iniciativa, recordó que durante la discusión en general realizada en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado se produjo un debate muy amplio y pluralista, que contó con la participación de más de 30 organismos, instituciones y centros académicos vinculados a materias de derechos humanos, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Fundación Dunant, CODEPU, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Museo de la Memoria, Amnistía Internacional, la Fundación Humanas, el Observatorio Ciudadano, la Fundación Iguales y el MOVILH, además de los profesores señores Eduardo Vio Grossi, Jorge Contesse, Claudio Nash y Rafael Blanco.

En relación a la idea de incorporar la Subsecretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Justicia, destacó que ella se fundamenta en el propósito de fortalecer en el país la visión del carácter jurídico y, por tanto, exigible, de tales derechos y no como una mera declaración programática de una política pública.

Agregó que otro argumento para que la nueva Subsecretaría dependa del Ministerio de Justicia deriva de la relación de este último con el Poder Judicial, a lo cual se suma su competencia en materia de reforma de los distintos sistemas de justicia que funcionan en nuestro medio. Relevó, además, la relación de esa Secretaría de Estado con ciertos servicios públicos como Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Menores, cuya misión es atender a grupos de personas vulnerables, que histórica y sistemáticamente han sido discriminadas.

A continuación, destacó la importancia que tiene la institucionalidad que se crea, pues se trata de constituir un órgano promotor y coordinador de políticas públicas y legislación en materia de Derechos Humanos, que dependerá del Ministerio de Justicia, y también un Comité Interministerial de Derechos Humanos, como órgano asesor del Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos. Hizo notar que éste constituirá una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los Ministerios y Servicios que lo integran.

En cuanto a las principales funciones que desempeñará la Subsecretaría de Derechos Humanos, señaló que serán las siguientes:

1. Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial.

2. Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en órganos de la administración del Estado, prestándoles la necesaria asistencia y coordinación técnica.

3. Realizar el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

4. Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado.

En cuanto al Comité Interministerial de Derechos Humanos, explicó que estará integrado por siete Ministros, sin perjuicio de la posibilidad de invitar a otros Secretarios de Estado. Sus integrantes serán el Ministro de Justicia, quien lo presidirá; el Ministro Secretario General de la Presidencia; el Ministro del Interior y Seguridad Pública; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Desarrollo Social; el Ministro de Educación y el Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Sostuvo que las funciones más relevantes de este Comité serán las siguientes:

1. Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

2. Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y sobre las adecuaciones normativas del derecho interno.

3. Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

4. Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio.

Enseguida, pasó a explicar el contenido de las indicaciones que el Ejecutivo ha presentado a esta discusión en particular.

Señaló que ellas persiguen los siguientes objetivos:

1. Clarificar y fortalecer las atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en términos de que ésta pueda ejercer un rol verdaderamente conductor de las políticas de Gobierno en la materia.

2. Precisar que es función de esta nueva Subsecretaría elaborar el Plan Nacional en base a las necesidades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

3. Eliminar la función de la Subsecretaría de Derechos Humanos referida a recibir las denuncias presentadas contra el Estado ante los organismos internacionales del ramo y coordinar su defensa, estableciendo, en su lugar, la labor de prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores, en forma consistente con su rol promotor de los derechos humanos.

4. Incluir, entre los integrantes permanentes del Comité Interministerial que se crea al Ministro de Educación, en consonancia con el deber de promoción de los Derechos Humanos que le compete al Estado. Asimismo, se menciona expresamente al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, como invitado a las sesiones de dicho Comité.

5. Finalmente, se propone establecer como función del Comité Interministerial de Derechos Humanos la presentación al Presidente de la República del Plan Nacional de Derechos Humanos para los efectos de su aprobación, a objeto de dotarlo de un carácter vinculante para los distintos órganos de la Administración.

Las Comisiones unidas estimaron también pertinente escuchar en esta fase de la tramitación **al señor Amerigo Incalcaterra, Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

El señor Incalcaterra manifestó que la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en nuestro medio constituye un avance de gran importancia, por las razones de variada índole que pasó a explicar.

Expresó que tanto en nuestra Región, como fuera de ella, una de las principales dificultades existentes en esta materia consiste

en incorporar dentro del ordenamiento jurídico interno de un país el cúmulo de recomendaciones y estándares internacionales que se dictan en el ámbito internacional.

Añadió que lo anterior, a su vez, debe traducirse en la elaboración de políticas públicas que consistan, principalmente, en la confección de un plan nacional en materia de derechos humanos.

Sostuvo que, en el caso chileno, otro tema fundamental es el deber del Estado de presentar informes periódicos a los distintos Comités de los órganos que integran Naciones Unidas, lo que representa un proceso circular y periódico que, naturalmente, requiere de una institución que proporcione guía y asesoría, que aglutine los esfuerzos de las distintas entidades que deben colaborar en este cometido y que coordine la información que en definitiva se envíe a dichos órganos.

Advirtió que el examen periódico universal, EPU, es la nueva manera de observar la situación en que se encuentran los derechos humanos en los distintos países, explicando que de dicho examen emanan recomendaciones, las que deben ser recogidas por un ente que las canalice hacia el ámbito nacional y que evite que se dispersen. En este aspecto, dijo, también es de especial importancia la creación de la Subsecretaría en estudio.

Destacó que la mayoría de las observaciones que se han formulado en este contexto se han recogido en el proyecto de ley en estudio. Observó, sin embargo, que faltaría profundizar los ámbitos de actuación que otros organismos desempeñan en materia de derechos humanos, como por ejemplo, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Instó, en consecuencia, a definir los roles que cumplirán en esta importante materia las distintas instancias.

Aseveró que la nueva Subsecretaría también debería poder opinar al momento en que se resuelve legislar en materia de derechos humanos. Correspondería que, en esa situación, se pronunciara acerca de si el proyecto que se tramitará cumple o no con los estándares aplicables y con las obligaciones que el Estado de Chile ha ratificado en este ámbito.

Enseguida, valoró la indicación número 25, del Honorable Senador señor Horvath, que agrega la facultad del Comité Interministerial de “pronunciarse” sobre el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo notar que el texto aprobado en general por el Senado contemplaba sólo la facultad de “conocer” dicho informe.

Señaló, luego, que las indicaciones números 9, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, y 10, del Honorable Senador señor Larraín Fernández, que intercalan un nuevo inciso segundo al artículo 8°, referido a las funciones de la Subsecretaría que se crea, le motivan algunas dudas.

Dicho inciso es del tenor que sigue:

"La promoción y protección referida comprende, entre otros, los actos destinados a evitar la comisión de transgresiones penales que constituyan violaciones a los derechos humanos, ya sea que las cometan agentes del Estado, particulares al servicio de este o particulares que, asociados o individualmente, actúen bajo pretextos políticos, ideológicos o raciales, e incluyen, naturalmente, a los actos de extremismo que se efectúen, especialmente, para amedrentar, inhibir o maltratar a una o más personas determinadas o un sector de la sociedad.".

Sostuvo que es necesario esclarecer distintos aspectos relacionados con los particulares que se mencionan en este precepto.

Finalmente, complementando su intervención, hizo entrega a las Comisiones unidas de los siguientes antecedentes:

CUADRO ILUSTRATIVO DE INSTITUCIONALIDAD
EN DERECHOS HUMANOS
AMÉRICA LATINA
Julio 2013

	Funciones	**Marco normativo**
ARGENTINA Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** - **Secretaría de Derechos Humanos** - Subsecretaría de protección de derechos humanos - Subsecretaría de promoción de derechos humanos	Las funciones de la Secretaría de Derechos Humanos son: 1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general. 2. Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder	Decreto 357/2002, que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría. Decreto 1993/2010, que crea el Ministerio de Seguridad y sustituye la

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA **Datos de contacto:** 25 de mayo 544 C1002ABL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires +5411 5167 6500	Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y el Congreso de la Nación y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. 3. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, tanto en el ámbito estatal como en lo atinente a la sociedad civil. 4. Coordinar las acciones del Consejo Federal de Derechos Humanos e implementar las delegaciones de la Secretaría de Derechos Humanos en el interior. 5. Ejercer la representación del Estado Nacional, que incumbe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante los organismos internacionales de derechos humanos. 6. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos. 7. Entender en la observación activa, el seguimiento y la denuncia de casos y situaciones relativos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva, conjuntamente con los organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a esta temática. 8. Entender, a través del Archivo Nacional de la Memoria, organismo desconcentrado en el ámbito de esta Secretaria de Derechos Humanos, en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por el terrorismo de Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e	denominación de Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto 1485/2011, que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA Secretaría de Derechos Humanos	internacionales vinculados a la temática y supervisar la aplicación efectiva del conjunto de normas reparatorias dictadas por el Estado argentino. 9. Ejercer la Presidencia de la Comisión nacional por el derecho a la identidad, creada por la ley Nº 25.457, prestándole el apoyo político, técnico y administrativo necesario para su funcionamiento. 10. Coordinar a los organismos descentralizados con competencia en materia de derechos humanos. 11. Entender en el establecimiento de observatorios y del voluntariado de derechos humanos. 12. Establecer alternativas para la resolución de conflictos de trascendencia social que tiendan a la superación de los mismos, propiciando el diálogo y entendimiento de las partes involucradas. 13. Realizar el seguimiento de todas las situaciones que impliquen un conflicto social de trascendencia para la sociedad, en los cuales intervenga el área, ya sea a pedido de parte o de oficio. 14. Entender en la organización de una base de datos con los antecedentes y evolución de cada caso en el que se haya tomado intervención, a fin de constituir una biblioteca de casos que permita la elaboración de nuevas estrategias y la revisión de las aplicadas, con el objeto de actualizar en forma permanente las mismas. 15. Coordinar los planes, programas y registros vinculados a la temática de derechos humanos existentes o a crearse en el ámbito de la Secretaría. 16. Entender en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar, supervisar el cumplimiento de las funciones que la ley Nº 24.417, de protección contra la violencia familiar y su decreto reglamentario Nº 235/96, asignadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y supervisar la	

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA	coordinación del Cuerpo Interdisciplinario en Violencia Familiar creado por el citado decreto. 17. Supervisar el accionar del Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI).	
BOLIVIA Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos **Ministerio de Justicia - Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales** - Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales - Dirección General de Desarrollo Constitucional **Datos de contacto:** Edificio Ministerio de Justicia Avenida 16 de Julio n°1769, Piso 3 La Paz Tel. +591 2 2158900	El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales tiene las siguientes funciones: 1. Promover el acceso a la justicia social, ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos. 2. Formular políticas, normas, planes y programas del sector justicia, para efectivizar el acceso, la lucha contra la impunidad y retardación de justicia. 3. Coordinar con el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensor del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Tribunal Agroambiental, las Comisiones de Constitución, Policía Judicial del Órgano Legislativo y Ministerio Público, la implementación de políticas y programas para el acceso a la justicia. 4. Formular y ejecutar políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales. 5. Coordinar con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones del pueblo, la implementación de las políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales. 6. Coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación provenga de servidores públicos actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo. 7. Promover la aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de derechos fundamentales.	Decreto supremo N° 29.894, de 7 de febrero de 2009, de estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA	8. Elaborar y promover la política nacional contra el crimen.	
BRASIL  **Secretaria de Direitos Humanos** - Secretaria de Gestão da Política de Direitos Humanos - Secretaria Nacional de Promoção e Defesa dos Direitos Humanos - Secretaria Nacional de Promoção dos Direitos da Criança e do Adolescente - Secretaria Nacional de Promoção dos Direitos da Pessoa com Deficiência - Assessoria de Comunicação Social - Assessoria Internacional - Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos **Datos de contacto:** Setor Comercial Sul – B, Quadra 9, Lote C Edif. Parque Cidade Corporate, Torre "A", 10º andar CEP: 70308-200, Brasília, Distrito Federal Tel. +55 61 2025 3106	La Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República tiene las siguientes funciones: 1. Brindar asesoría directa e inmediata a la Presidencia de la República en la formulación de políticas y directrices dedicadas a la promoción de los derechos de la ciudadanía, de los niños y adolescentes, de los adultos mayores y de las minorías, y a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como a la promoción de su integración a la vida comunitaria; 2. Coordinar la Política Nacional de Derechos Humanos, en conformidad con las directrices del Programa Nacional de Derechos Humanos – PNDH; 3. Articular iniciativas y apoyar proyectos destinados a promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, tanto por organismos gubernamentales –incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial- como por organizaciones de la sociedad civil, y 4. Recibir reclamos y denuncias de la ciudadanía, de los niños, de los adolescentes, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y otros grupos sociales vulnerables (*ouvidoria-geral*). 5. Ejercer las atribuciones de Órgano Ejecutor Federal del Programa Federal de Asistencia a Víctimas y a Testigos Amenazados, instituidos por el artículo 12 de la Ley N° 9807, del 13 de julio de 1999; 6. Actuar, en la forma del reglamento específico, como Autoridad Central Federal a que se refiere el artículo 6 de la Convención Relativa a la Protección de los Niños y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, concluida en La Haya el 29 de mayo de 1993, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1 del 14 de enero de 1999 y promulgada por el Decreto N° 3087 del	Lei N° 10.683, de 28 de maio de 2003, que dispõe sobre a organização da Presidência da República e dos Ministérios, e dá outras providências. Medida Provisoria N° 483, de 24 de março de 2010, convertida en Lei N° 12.314/2010.

	Funciones	Marco normativo
	21 de junio de 1999, y 7. Actuar, en la forma del reglamento específico, como la Autoridad Central Federal a la que se refiere el artículo 6 de la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, concluida en La Haya, el 25 de octubre de 1980, y promulgada por el Decreto N° 3413 del 14 de abril de 2000.	
COLOMBIA  Unidad y Orden Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario República de Colombia **Vicepresidencia del Gobierno – Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario** - Área de Políticas y Coordinación Institucional - Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Lucha contra la Impunidad - Cultura - Comunicaciones - Formulación de Políticas - Seguimiento Legislativo - Seguimiento a Recomendaciones de la OACNUDH y Cooperación Internacional - Área de Atención y Prevención - Descentralización - Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT) - Protección - Comunidades Indígenas en Riesgo de Extinción - Secretaría Técnica Mesa Nacional de Prevención del Desplazamiento Forzado - Casos - Área Internacional - Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos - Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Área Administrativa	El Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario trabaja en la elaboración y coordinación de las políticas públicas entorno a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH). El Programa tiene como objetivo proponer elementos de política en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en tópicos relacionados con la información, la cultura, las comunicaciones y el desarrollo legislativo sobre derechos humanos, misión médica y otros temas del derecho internacional humanitario. Las funciones del Programa Presidencial son: 1. Asistir al Presidente de la República en la promoción y coordinación de las acciones dirigidas a garantizar la adecuada protección de los Derechos Humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. 2. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas que pueden tomarse, para garantizar en el país el respeto y debida protección de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario previo análisis y evaluación de la situación general en la materia. 3. Realizar estudios y análisis sobre la situación de Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. 4. Coordinar la elaboración del informe anual sobre Derechos Humanos. 5. Ejercer la Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional de lucha contra las	Decreto N° 519 de 2003 (marzo 5), por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas Consejerías y Programas Presidenciales.

	Funciones	Marco normativo
Datos de contacto: Calle 7 No. 6 – 54 Bogotá Tel. +57 1 595 1850	minas antipersonales y de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos. 6. Promover las acciones necesarias por parte de las autoridades para conjurar situaciones que puedan dar lugar a violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. 7. Coordinar, promover, impulsar, participar y hacer seguimiento de las tareas que, en materia de Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, realizan y deben realizar los distintos despachos gubernamentales de acuerdo con la política formulada por el Gobierno, en la materia. 8. Coordinar su actividad con los organismos del Estado vinculados a la protección de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. 9. Solicitar informes, en cuanto no se trate de documentos reservados, de las denuncias que se formulen ante cualquier organismo público o privado sobre violaciones a los Derechos Humanos y tomar las medidas y realizar las gestiones, dentro de su competencia, para combatir la impunidad en este tipo de casos. 10. Recibir, dar traslado y hacer seguimiento a las quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con el cumplimiento, protección, garantía y efectividad de los Derechos Humanos fundamentales por parte de los diferentes organismos de la administración pública. 11. Establecer contactos, de manera coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, con los demás organismos de derecho público internacional interesados en la situación de Colombia en esta materia, lo mismo que con las organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que se ocupen del tema. 12. Dar a conocer, promover el análisis y la búsqueda de aplicación de las recomendaciones que en materia de	

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA  	derechos humanos realizan los organismos públicos internacionales. Coordinar la elaboración de los informes a dichos organismos internacionales y velar para que en ellos se dé cuenta de la situación de derechos humanos que se vive en el país y de las acciones que el Gobierno y el Estado realizan para enfrentar tal situación. 13. Participar en las reuniones y tareas del Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y hacer seguimiento al Plan Nacional de Acción en la materia. 14. Promover la cooperación entre el Estado, el Gobierno, los entes territoriales y la sociedad civil para la promoción y el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. 15. Rendir al Presidente y Vicepresidente de la República informes sobre los asuntos a su cargo. 16. Las demás que le asigne el Presidente o el Vicepresidente de la República.	
ECUADOR  **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos – Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos** - Dirección de Relación con la Ciudadanía - Dirección de Coordinación del Cumplimiento de Obligaciones en Derechos Humanos - Dirección de Atención y Ejecución de Políticas Públicas en Materia de Cultos	La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos tiene como misión impulsar políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y la regulación para el libre ejercicio de cultos. Sus objetivos son los siguientes: 1. Incrementar el acceso de la ciudadanía a servicios gratuitos de asesoría jurídica y psicosocial que potencien el conocimiento de sus derechos y de los mecanismos de exigibilidad. 2. Incrementar la coordinación interinstitucional para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como el cumplimiento de obligaciones internacionales. 3. Incrementar la vigencia de políticas	Decreto Ejecutivo N°. 748, de 14 de noviembre de 2007, que crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estatuto orgánico del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 27 de diciembre de 2007. Acuerdo N° 250 del Ministro de Justicia,

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA **Datos de contacto:** Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria, Quito Tel. +593 2 395 5840	públicas actualizadas en materia de cultos, apegadas al cumplimiento del marco regulatorio para el registro, funcionamiento y seguimiento de las diversas entidades religiosas en el Ecuador. Para ello, tiene encomendadas las siguientes funciones: 1. Promover una cultura ciudadana de exigibilidad de derechos humanos; 2. Coordinar programas de capacitación en derechos humanos para funcionarios/as que prestan servicios de justicia y funcionarios/as públicos/as; 3. Generar compromisos interinstitucionales para garantizar los derechos de los/as ciudadanos/as en general y frente a la justicia en particular; 4. Coordinar la ejecución de campañas sobre defensa y promoción de los derechos humanos; 5. Coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, soluciones amistosas y recomendaciones que provengan del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de observaciones y recomendaciones originadas en Convenios Internacionales de Derechos Humanos que el Ecuador haya ratificado y coordinar la difusión de estas actividades; 6. Promover la aplicación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos; 7. Coordinar mecanismos de respuesta ciudadana a casos individuales presentados para atención del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; 8. Coordinar procesos de seguimiento de la calidad del servicio de defensa pública y desempeño de los/las defensores/as. 9. Monitorear, evaluar y controlar la ejecución de programas y proyectos encargados al área; 10. Coordinar con el CONSEP la elaboración, implantación y difusión de las campañas de prevención y erradicación del consumo de sustancia estupefacientes y psicotrópicas; 11. Elaborar coordinadamente el plan	Derechos Humanos y Cultos de 10 de enero de 2011.

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA	Operativo Anual consolidado de sus direcciones y unidades, considerando tanto el ámbito de actividades como presupuestal; 12. Coordinar internamente para la ejecución de planes y proyectos con las diferentes subsecretarías, coordinaciones, direcciones y unidades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; 13. Revisar e informar periódicamente sobre el avance del Plan Operativo Anual considerando los ámbitos de actividades y presupuestal; 14. Formular, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y dirigir las políticas de regulación para el libre ejercicio de cultos y su relación con el Estado; 15. Las demás que le sean delegadas por la autoridad competente.	
GUATEMALA  **Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos** - Presidencia - Dirección Ejecutiva - Subdirección Ejecutiva - Departamento de Planificación, Monitoreo, Evaluación y Sistematización - Departamento de Recursos Humanos - Departamento de Asuntos Jurídicos - Departamento de Seguimiento de casos Internacionales en materia de Derechos Humanos - Departamento de Investigación e Informes - Departamento para la Coordinación de Mecanismos de Protección a Defensores de derechos humanos - Departamento de Educación y Cultura de Paz - Departamento de Análisis y Mediación de	La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) es una entidad dependiente directamente de la Presidencia de la República, creada para coordinar e impulsar el respeto, la plena vigencia y el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos. Sus funciones son: 1. Apoyar en la mediación de la conflictividad latente en el país, en particular la protección de los defensores de derechos humanos; 2. Generar estrategias de incidencia en la administración pública para que se institucionalice en las políticas del Estado el tema de derechos humanos. Incidir en las instituciones de Estado para mejorar el nivel con el que se maneja el tema de derechos humanos. Incidir en las instituciones del Ejecutivo para la incorporación del enfoque de derechos en sus políticas institucionales. 3. Fortalecer la educación en derechos	Acuerdo Gubernativo N°. 486-91 y sus reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos N°s. 549-91, 222-94 y 192-95.

	Funciones	Marco normativo
conflictos con enfoque de derechos humanos - Unidad de Administración Financiera - Departamento de Información y Comunicación Social - Departamento de Auditoría Interna **Datos de contacto:** 2 Av. 10-50 Zona 9 Ciudad de Guatemala C.A. 01009 Tel. +502 232 69800	humanos y cultura de paz, principalmente hacia los funcionarios públicos; 4. Mejorar a nivel internacional la perspectiva de cómo se implementan los derechos humanos en el país, haciendo análisis e informes documentados de la realidad del país; 5. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las recomendaciones hechas por los mecanismos convencionales y extra-convencionales de protección internacional a los derechos humanos; 6. Mejorar la atención a las víctimas del conflicto armado interno y de violaciones a derechos humanos que, ante la falta de justicia interna en Guatemala, acuden a instancias regionales e internacionales a ventilar sus casos, promoviendo el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Solución Amistosa, Acuerdos de Recomendaciones y Sentencias del Sistema Interamericano. 7. Tener un sistema de alerta temprana que permita identificar riesgos y amenazas para el ejercicio o goce de los derechos humanos de acuerdo con el contexto local, social, político o cultural; para lograr una respuesta rápida y efectiva para la prevención del riesgo o conflicto, disminuyendo la vulnerabilidad hacia las personas, bienes o instituciones y que permita la gobernabilidad democrática. 8. Impulsar la aprobación de normativa para la promoción y protección de los derechos humanos, entre la que destaca: Acuerdo Gubernativo que impulse la Política de Prevención y Protección para Defensores de Derechos Humanos y otros grupos vulnerables, Acuerdo Gubernativo que dé vida al Programa de Prevención y Protección para Defensores de Derechos Humanos y otros grupos vulnerables, Acuerdo Ministerial –Ministerio de Gobernación- del Reglamento del Programa de Prevención y Protección para Defensores de Derechos Humanos y otros grupos vulnerables, Acuerdo	

ARGENTINA

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA  	Ministerial –Ministerio de Gobernación- del Manual para la Prevención y Protección para Defensores de Derechos Humanos y otros grupos vulnerables. 9. Incidir para que el Estado cumpla con sus responsabilidades internas en materia de derechos humanos, en los temas de desaparición forzada. Aprobación de iniciativas de ley por el Congreso de la República, entre las que se encuentran la iniciativa 35-90 “Creación de la Comisión”, la iniciativa de ley para la creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura OPCAT y la armonización del Código Penal con la legislación internacional en materia de derechos humanos. 10. Ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la Convención Internacional sobre Personas Desaparecidas, Ratificación del Estatuto de Roma –Corte Penal Internacional- , Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, Protocolo Facultativo DESC, Armonización de la legislación conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de los trabajadores Migratorios y sus Familiares.	
HONDURAS  **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos – Subsecretaría de Estado en el Despacho de**	A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde lo concerniente a la promoción, coordinación, formulación, armonización, implementación y evaluación de las políticas en materia de justicia y derechos humanos incluyendo: 1. La promoción, coordinación, formulación, armonización, implementación y evaluación de las políticas del Poder Ejecutivo sobre acceso a la justicia; 2. La de promover la revisión, actualización y armonización del	Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2011.

	Funciones	Marco normativo
Derechos Humanos - Dirección de Políticas Públicas y Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos - Dirección de seguimiento y cumplimiento de compromisos internacionales derivados de Convenios y Tratados - Dirección de Investigación e Informes - Dirección de Seguimiento de Casos en el Ámbito Internacional de Derechos Humanos - Dirección de Educación y Cultura de Paz **Datos de contacto:** Col. Lomas del Mayab, Ave. República de Costa Rica Tegucigalpa Tel. +504 2235 5123	ordenamiento jurídico nacional; 3. La de promover la revisión, actualización y armonización del ordenamiento jurídico nacional a los estándares internacionales; 4. La de promover la seguridad jurídica y el conocimiento de la ley por parte de la ciudadanía; 5. La coordinación y enlace de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al quehacer de la justicia y los derechos humanos en su relación con el Gobierno; 6. La solución extrajudicial o alterna de conflictos en el ámbito de su competencia; 7. La promoción de la responsabilidad ciudadana para una cultura de paz; 8. La promoción de una política de desarrollo de instancia alterna de solución de conflicto en el ámbito de su competencia; 9. La coordinación y enlace con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y otros, en su relación con el Poder Ejecutivo en materia de Derechos Humanos; 10. Lo relativo a indultos de conformidad con la legislación sobre la materia; 11. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de justicia y derechos humanos en el marco de la Visión de País y Plan de Nación; 12. Asumir las directrices enunciadas en la Visión de País y Plan de Nación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo concerniente a las materias; 13. La formulación, coordinación, fomento, armonización y ejecución de la política pública en materia de Derechos Humanos y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos con la participación de las Organizaciones de la sociedad civil. 14. La de asesorar a los diferentes órganos del Poder Ejecutivo en la coordinación, diseño, e implementación de políticas públicas, programas y planes en la temática de justicia y derechos humanos;	

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA 	15. La de promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en la esfera de su competencia; 16. La coordinación y enlace con las instituciones encargadas de las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos y garantías de los niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, etnias y trabajadores migratorios y de sus familiares; 17. Establecer estructuras, funciones y atribuciones que posibiliten la tutela de los derechos de los grupos colocados en posición de vulnerabilidad; 18. La redacción, presentación y sustentación de los Informes de los Tratados e Instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado de Honduras; 19. La de realizar estudios e investigaciones que sirvan de apoyo al resto de espacios gubernamentales y estatales para el fortalecimiento de las capacidades investigativas y de respuesta en materia de Justicia y Derechos Humanos; 20. La de realizar estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento que se tiene de los derechos humanos por parte de los diferentes órganos del Poder Ejecutivo para la implementación de sus políticas públicas; 21. La de coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades institucionales en el desarrollo de las investigaciones que en materia de Derechos Humanos lleven a cabo los entes encargados; 22. La de representar al Poder Ejecutivo nacional e internacionalmente en grupos de trabajo, eventos, comisiones, cónclaves y reuniones ministeriales en materia de justicia y derechos humanos a los que sea invitado el Gobierno de la República; 23. La de contribuir a la prevención de violencia asociada a conflictos sociales, promoviendo procesos de diálogo,	

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	formación y educación en derechos humanos para una cultura de paz y el desarrollo de las capacidades de la administración pública en todos sus niveles para identificación y resolución temprana de conflictos; 24. La de prevenir e identificar riesgos y amenazas para el gozo de la justicia y el ejercicio pleno de los derechos humanos; 25. La promoción con otros Estados u organismos internacionales de la política pública en materia de justicia y derechos humanos; 26. Las demás que le señalen otras leyes.	
MÉXICO SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN **Secretaría de Gobernación – Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos** - Unidad de Asuntos Jurídicos - Unidad para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos - Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico **Datos de contacto:** Bucareli # 99, Col. Juárez Delegación Cuauhtémoc CP. 06600 Tel. +55 50 93 30 00	La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones: 1. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 2. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 4. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos locales competentes; 5. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002:

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA	instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen; 6. Someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano; 7. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos; 8. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal; 9. Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría; 10. Fungir como la Coordinación Ejecutiva Nacional a que se refiere la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de instancias equivalentes en término de las leyes en materia de promoción y protección de derechos humanos; 11. Identificar y compilar en el ámbito de competencia de la Secretaría, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que asuma el Estado Mexicano, así como promover y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a éstos; 12. Dictar, en el ámbito de competencia de la Secretaría y previo acuerdo con el Subsecretario, las medidas	

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación	administrativas que sean necesarias para que las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y a las garantías para su protección; 13. Establecer, dar seguimiento, implementar y coordinar en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento a las obligaciones que le impongan las leyes en materia de promoción y protección de derechos humanos, en especial de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y 14. Las demás que le confiera el Secretario dentro de la esfera de sus facultades, y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL REPÚBLICA DE PANAMÁ **Comisión Nacional Permanente para Velar por el Cumplimiento y Seguimiento de los Compromisos Adquiridos por Panamá en el Ámbito Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos** - Presidencia - Vicepresidencia - Secretaría Técnica **Datos de contacto:** San Felipe. Calle 3. Palacio Bolívar Ciudad de Panamá Tel. +507 511 4100	Las funciones de la Comisión son las siguientes: 1. Participar en el diseño y coordinación de las políticas y acciones gubernamentales, dirigidas a la protección y garantía de los derechos humanos, incluyendo la elaboración y ejecución de un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. 2. Realizar un inventario sobre las legislaciones y reglamentos vigentes en materia de derechos humanos y promover la elaboración de anteproyectos de leyes, para la adecuación del marco jurídico nacional a los tratados y convenios internacionales de los cuales Panamá sea parte. 3. Dar seguimiento a las solicitudes, recomendaciones y otros compromisos que surjan del Examen Periódico Universal o hayan sido formuladas por los Órganos de Supervisión de Tratados de Naciones Unidas y promover su incorporación en la planificación anual de cada una de las instituciones estatales, con mira a su efectiva	Decreto Ejecutivo N° 7, de 17 de enero de 2012.

	Funciones	Marco normativo
	implementación. 4. Coordinar las acciones de la administración pública, tendientes a dar cumplimiento a las sentencias, resoluciones y recomendaciones dictadas por organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo los del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. 5. Recomendar la adopción de las medidas que estime necesarias frente a situaciones que impliquen una amenaza de violación a los derechos fundamentales. 6. Coordinar la preparación del Informe del Examen Periódico Universal, que se remitirá periódicamente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como de los Informes de derechos humanos que la República de Panamá debe presentar ante los Órganos de Supervisión de Tratados de Naciones Unidas. 7. Promover, en colaboración con el Ministerio de Educación, la realización de campañas y programas de educación en derechos humanos y la elaboración de contenidos curriculares de derechos humanos para su incorporación en los programas escolares y universitarios. 8. Participar, mediante el procedimiento legal correspondiente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las reuniones y conferencias internacionales de derechos humanos vinculadas a sus funciones, siempre que la institución sea convocada por la Secretaría Técnica como parte del personal técnico necesario para asistir a dichos compromisos, lo cual dependerá de los temas y sus especialidades. 9. Recopilar toda la información que genere el Estado, producto de los planes, acciones y tareas dirigidas a desarrollar y cumplir con los derechos humanos. 10. Preparar informes anuales sobre las distintas gestiones y actividades que desarrolle. 11. Elaborar y aprobar su reglamento	

	Funciones	Marco normativo
	interno. 12. Crear las subcomisiones de trabajo.	
PARAGUAY **Ministerio de Justicia y Trabajo – Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos** - Gabinete - Dirección General de Desarrollo Normativo - Dirección General de Justicia - Dirección General de Derechos Humanos - Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución de Penas - Dirección General de Atención al Adolescente Infractor - Dirección General de Salud de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal - Dirección General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - Registro del Estado Civil **Datos de contacto:** Avda. Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos,Asunción Tel. +59521 493 209	La Dirección General de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: 1. Efectuar el seguimiento y monitoreo de las obligaciones asumidas por el Estado paraguayo ante los organismos regionales e internacionales procurando la adecuación del accionar del Estado paraguayo a las exigencias del ordenamiento internacional de Derechos Humanos. 2. Coordinar la defensa del Estado paraguayo en las demandas interpuestas ante organismos internacionales por violación de derechos humanos. 3. Cooperar en la elaboración de los informes periódicos requeridos por los organismos regionales e internacionales de derechos humanos y realizar el monitoreo y seguimiento de las recomendaciones consecuentes 4. Formular, impulsar y coordinar las iniciativas provenientes de institucionales públicas y privadas tendientes a mejorar los mecanismos de promoción, protección y realización de los Derechos Humanos, con énfasis en aquellas destinadas al combate a la discriminación	Decreto N° 1.730, de 27 de marzo 2009.
PERÚ	El Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia tiene como funciones específicas las siguientes:	Ley N° 29.809, de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

	Funciones	Marco normativo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia - Dirección General de Protección de Datos Personales - Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Dirección General de Derechos Humanos **Datos de contacto:** Scipión Llona 350, Miraflores Lima 18 Tel. +511 204 8020	1. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional. 2. Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos. 3. Supervisar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. 4. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de línea del Ministerio y demás entidades bajo su responsabilidad. 5. Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Órganos de Línea del Viceministerio, cuando corresponda. 6. Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley. 7. Aprobar el informe periódico o eventual requerido por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos, debidamente aprobado por el órgano rector respectivo y mediante los canales correspondientes. 8. Aprobar los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho internacional humanitario, a nivel nacional. 9. Aprobar los estándares mínimos en materia de derechos humanos, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento. 10. Por encargo del Ministro, mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia. 11. Otras funciones que le asignen las leyes y reglamentos.	Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2011. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.
	El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), es un mecanismo interinstitucional	Decreto Supremo 012-86-JUS que crea el CNDH.

	Funciones	Marco normativo
 **Consejo Nacional de Derechos Humanos** - Presidencia - Secretaría Ejecutiva - Dirección de Promoción y Difusión **Datos de contacto:** Carlos Tenaud cuadra 3 s/n, Miraflores Lima 18 Tel. +511 204 8020 anexo 1339	del Estado que coadyuva al cumplimiento de los deberes del Estado en el campo de los derechos humanos. Se encarga, asimismo, de promover, coordinar y asesorar al Estado para la tutela y vigencia plena de los derechos humanos. Le corresponde proponer la política gubernamental en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH). El Presidente del CNDH es el Ministro de Justicia. Sus principales funciones: 1. Representar al CNDH. 2. Conducir la política gubernamental en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, en el marco del PNDH. 3. Dirigir, controlar y evaluar los planes y programas del CNDH. 4. Centralizar las acciones del Estado en materia de derechos humanos y coordinar con los organismos nacionales e internacionales en dicha materia. 5. Constituir comisiones especiales y equipos de trabajo. 6. Recomendar al Presidente de la República la política, medidas y acciones en materia de indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena, conducentes a la despenalización y a los objetivos de la justicia. 7. Difundir ante la comunidad internacional los planes, proyectos y actividades realizadas, así como los objetivos alcanzados como resultado de la aplicación de las acciones del Estado en la defensa y garantía de los derechos humanos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. 8. Proponer normas en materia de derechos humanos. 9. Coordinar con el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras entidades del Estado, aspectos relacionados con los derechos humanos. 10. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus funciones.	Decreto Supremo N° 015-2011-JUS que reglamenta el CNDH. Decreto Supremo N° 002-2011-JUS que modifica el reglamento del CNDH.

	Funciones	Marco normativo
ARGENTINA **Consejo Nacional de Derechos Humanos**	Además, para el cumplimiento de sus objetivos el CNDH posee un órgano técnico administrativo, que es la Secretaría Ejecutiva, la que está a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado por el Ministerio de Justicia. Sus funciones son las siguientes: 1. Proponer al CNDH la política gubernamental en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en el PNDH; 2. Diseñar y proponer al Presidente del CNHD la política, medidas y acciones en materia de despenalización, especialmente en lo relacionado al indulto, derecho de gracia y conmutación de penas; 3. Efectuar las coordinaciones que sean necesarias para impulsar el desarrollo del PNDH, en consulta con el Presidente del CNDH; 4. Proponer al CNDH los programas de capacitación y difusión en coordinación con todos los sectores, con especial énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad; 5. Coordinar, en consulta con el Presidente del CNDH, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en informes o resoluciones adoptadas en procedimientos internacionales no jurisdiccionales de derechos humanos; 6. Proponer al CNDH proyectos de normas en materia de derechos humanos; 7. Promover, coordinar y realizar los estudios e investigaciones relativos a la defensa, promoción, protección y garantía de los derechos humanos; 8. Difundir estudios y publicaciones en materia de derechos humanos, en coordinación con la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia; 9. Intervenir en las sesiones del CNDH, con voz pero sin voto, llevando las actas correspondientes; y, 10. Las demás que le asigne el Presidente del CNDH.	

	Funciones	Marco normativo
URUGUAY **ARGENTINA**  **Ministe nanos -** **Secretaría de Derechos Humanos** **Ministerio de Educación y Cultura – Dirección Nacional de Derechos Humanos** - Subsecretaría de protección de derechos humanos - Subsecretaría de promoción de derechos humanos - Director - Coordinadores - Equipo Técnico - Secretaría **Datos de contacto:** 25 de mayo 544 **Datos de contacto:** C1002ABL Reconquista 535 – piso 7 enos Aires +54 Montevideo 00 Tel. +598 2915 1501	La Dirección Nacional de Derechos Humanos tiene encomendadas las siguientes funciones: 1. Promover la más amplia vigencia de los Derechos Humanos. 2. Desarrollar un Plan Nacional de Derechos Humanos. 3. Promover la sensibilización y el conocimiento de tales derechos, y la educación en Derechos Humanos, en todo el sistema educativo nacional, público y privado, formal e informal. 4. Elaborar normativas para compatibilizar la legislación nacional con la internacional. 5. Implementar un programa que promueva el reconocimiento y respeto de los derechos ante la Administración Pública y de los funcionarios. 6. Desarrollar acciones tendientes a la eliminación de toda clase de discriminación por razones étnicas, raciales, de género, religión, opción sexual, capacidades diferentes, edad o aspecto físico. 7. Proponer el establecimiento de marcos institucionales de participación ciudadana que conformen garantías contra las violaciones de los derechos de los habitantes y habiliten el seguimiento y evaluación del ejercicio de la función pública. 8. Proponer y coordinar temas de Derechos Humanos en la región.	Ley N° 17.930, del Presupuesto Nacional para el período 2005-2009.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, dio inicio a la discusión en particular del proyecto, ofreciendo la palabra a los integrantes de las mismas.

Como primera consideración, **la Honorable Senadora señora Pérez** puso de manifiesto la trascendencia de la iniciativa en análisis. Recordó que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y

[1] El proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2012, de 1 de julio de 2013, crea la Secretaría de Derechos Humanos dependiente de la Presidencia de la República (artículos 64 a 66): http://www.mef.gub.uy/documentos/20130701rendicion_cuentas_2012_articulado.pdf

Ciudadanía la examinó a fondo por espacio de casi un año, período en el cual se escuchó a personas con alta especialización en la materia, las que plantearon distintas inquietudes. Expresó que, luego de revisar las materias abordadas por las indicaciones presentadas, principalmente aquellas del Ejecutivo, podía constatarse que muchas de dichas inquietudes habían sido recogidas.

El Honorable Senador señor Letelier, en cambio, sostuvo que el Poder Ejecutivo no había asumido en sus indicaciones las principales críticas que se formularon al proyecto durante su discusión en general. Aclaró que disponer de una instancia de coordinación en materia de derechos humanos dentro del Estado es algo necesario, añadiendo que también se valora la creación de una política nacional, así como otros aspectos abordados por las referidas indicaciones. Sin embargo, destacó que el problema fundamental en la materia en análisis tiene que ver con el diseño del sistema que se establece.

Al respecto, señaló que extrañaba la consagración del Defensor del Pueblo u Ombudsman, lo cual, a su juicio, es de gran relevancia pues constituye el ente que defenderá a los ciudadanos contra las violaciones a los derechos humanos en que puede incurrir el Estado. Apoyó de manera expresa la idea de crear esta institución, o bien, la de fortalecer el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Advirtió que, asimismo, faltan definiciones acerca de la situación del Programa de Derechos Humanos radicado en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como también de la calificación de los hechos que determinan que una persona sufra violación de sus derechos humanos.

Reiteró que durante la discusión en general hubo planteamientos que no se recogieron en las ya mencionadas indicaciones, pese a haberse dejado expresa constancia de ellos como voluntad expresa de avanzar en el establecimiento de una institución más real. Connotó que, según había entendido, tales inquietudes serían recogidas en este proyecto y no a propósito de la tramitación de otras iniciativas.

Sostuvo, finalmente, que lo anteriormente expuesto constituía las bases para construir un acuerdo en esta materia.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, compartió la inquietud del Honorable Senador señor Letelier respecto a la creación del Ombudsman. Expresó que, sin embargo, dicha materia no se aborda en este proyecto pues constituye una discusión diferente, que está abierta. Respecto a la radicación del Programa de Derechos Humanos que hoy está a cargo del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, hizo presente que es un punto que formará parte del debate en particular que está por iniciarse.

Instó a analizar acuciosamente todos los aspectos abordados por las indicaciones que se han presentado, aun cuando algunas puedan ofrecer dudas de admisibilidad por incidir en materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. El propósito, dijo, es poder consensuar con el Ejecutivo la presentación de nuevas indicaciones sobre aquellos aspectos que susciten acuerdo en las Comisiones unidas y que requieran de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Los miembros presentes de las Comisiones unidas acogieron esta última proposición.

A continuación, se efectúa una relación de las normas que lo integran y que fueran aprobadas en general por el Senado, consignándose las indicaciones presentadas y los acuerdos adoptados a su respecto por las Comisiones unidas.

° ° °

En primer lugar, se presentó **la indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath,** que reemplaza en todo el articulado del proyecto la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, la declaró inadmisible, por incidir en una materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Alvear estuvo de acuerdo con la propuesta del Honorable Senador señor Horvath, haciendo presente que la nueva denominación del Ministerio de Justicia que se ha sugerido reflejaría de mejor manera el cometido que tendrá esta Secretaría de Estado una vez que se cree la Subsecretaría de Derechos Humanos. Coincidió, sin embargo, con la inadmisibilidad de la indicación en estudio, por cuanto ella aborda una materia que es de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Por lo anterior, señaló que debía ser patrocinada por el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, compartió los planteamientos de la Honorable Senadora señora Alvear.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que, en principio, no compartía la idea de cambiar el nombre del Ministerio de Justicia en la forma propuesta. Sostuvo que dicha Secretaría de Estado no será la depositaria única de la responsabilidad en el tema de los derechos humanos, pues otros Ministerios y servicios también tienen injerencia en esta materia.

El Honorable Senador señor Espina tuvo un parecer distinto, estimando que si bien la incorporación de una Subsecretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Justicia hará que éste se aboque también a lo concerniente a la protección de los derechos fundamentales de las personas, ello no obstará a que otros Ministerios e instituciones sigan teniendo un rol que cumplir en este importante ámbito.

La Honorable Senadora señora Pérez informó que una proposición similar se había debatido durante la discusión en general, dado que lo conceptual ofrece también un gran interés en este tipo de análisis. Sostuvo, asimismo, que el hecho de dotar al Ministerio de Justicia de una doble connotación, tanto en materia de justicia como de derechos humanos, significa asociar estos últimos al ejercicio de la justicia.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, consideró que la indicación presentada resulta atendible, porque el proyecto prevé la existencia de dos Subsecretarías al interior del mencionado Ministerio, cuales son la de Justicia y la de Derechos Humanos. Puntualizó que esta última asumirá un rol de coordinación, que no será excluyente del que corresponde a otras instituciones, aspecto en el cual coincidió con el Honorable Senador señor Letelier.

Señaló que de haber acuerdo al interior de las Comisiones unidas, el Ejecutivo podría presentar la indicación correspondiente.

En definitiva, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide), y Pérez, y señores Letelier, Orpis, Espina, y Larraín, don Hernán, apoyó la idea de reemplazar tanto en la denominación del decreto ley N° 3.346, como en todo su articulado, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". Igualmente, se estimó necesario adaptar en la misma forma las menciones que este cuerpo legal contempla en relación al Ministro de Justicia, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.

El referido acuerdo fue recogido por la indicación número 1, que el Ejecutivo presentó mediante oficio N° 151-361, de fecha 24 de julio de 2013.

Cabe señalar que en el mismo oficio, **el Ejecutivo presentó la indicación número 8,** que incorpora al proyecto un nuevo precepto, signado como artículo 18, que manda efectuar los mismos cambios de denominación en otras leyes, reglamentos u otras normas vigentes.

Estas dos indicaciones del Ejecutivo quedaron aprobadas por la misma unanimidad precedentemente consignada.

Como se informó anteriormente, la indicación número 1 fue declarada inadmisible por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

° ° °

Artículo 1°

Número 1)

Letra a)

Este literal incide en la letra a) del artículo 2° del decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. La señalada norma establece que al Ministerio de Justicia le corresponde:

“a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime necesarias;”.

En la discusión en general se acogieron las siguientes enmiendas a esta letra a): se reemplazó la conjunción “y” que precede la frase “de procedimiento” por una coma (,) y se intercaló, después de la expresión “de procedimiento” la frase “y de derechos humanos,”.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Horvath, agrega como nuevo literal, el siguiente:

“…) Intercálase en la letra a), después de la expresión “comercial”, lo siguiente: “, administrativa,”.”.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, la declaró inadmisible por

corresponder a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Espina consultó si al haberse agregado la frase “y de derechos humanos” cuando se hace referencia al estudio crítico de las normas a que se refiere esta letra a), se estaría entendiendo que las normas constitucionales, civiles y penales que allí se mencionan no contienen reglas sobre tales derechos.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que la indicación del Honorable Senador señor Horvath debe considerarse inadmisible por estar fuera de las ideas matrices del proyecto en estudio. Anunció, sin embargo, que no se opondría a una proposición de esta naturaleza si el Poder Ejecutivo la propiciara.

En cuanto a la inquietud del Honorable Senador señor Espina, dijo compartirla.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, señaló que más bien debería explicitarse en este precepto que al Ministerio de Justicia le corresponde realizar el estudio crítico de las normas mencionadas en la letra a) “bajo la perspectiva de los derechos humanos”. De este modo, añadió, se entendería que dicho análisis crítico se hará desde la perspectiva de tales derechos.

Refiriéndose a la indicación del Honorable Senador señor Horvath, **la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Lorena Fries,** afirmó que tiene sentido agregar las normas administrativas dentro del estudio crítico encomendado a este Ministerio, porque en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos todas aquellas medidas que no son legislativas, se denominan administrativas.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, destacó que la disposición en comento alude a la voz “normas”, las que pueden ser de distinta jerarquía. Atendido lo anterior, estimó procedente agregar el término “administrativas”, porque en el contexto de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se habla de medidas administrativas.

Respecto a lo planteado por el Honorable Senador señor Espina, propuso incluir la expresión “a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

El Honorable Senador señor Orpis hizo presente que el tema de los derechos humanos trasciende a los Gobiernos, pues tales derechos son de carácter permanente. Sin embargo, agregó, la aproximación

de los respectivos Gobiernos frente al tema es diferente, por lo cual la visión crítica que tengan sobre la materia puede ser muy diferente y adquirir rasgos de subjetividad.

La Honorable Senadora señora Pérez recomendó explicitar dentro del precepto en estudio que al Ministerio de Justicia le corresponderá velar en forma permanente por las normas que resguardan los derechos humanos. Sugirió establecer esta tarea en un literal separado, con la finalidad de darle la debida relevancia.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, advirtió que, en el fondo, existiría coincidencia en cuanto a la modificación en estudio, ya que la función confiada al Ministerio de Justicia tiene que estar encaminada a analizar críticamente la legislación para que se adecue al marco de los derechos humanos. Con miras a facilitar la discusión, ofreció presentar una nueva redacción que explicite adecuadamente este nuevo cometido del señalado Ministerio.

La Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Fries, declaró que una de las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos es la promoción de los mismos, lo que implica efectuar una constante revisión de las normas, cuyo contenido puede no estar acorde con las obligaciones que el país asume internacionalmente en este ámbito.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, sugirió la siguiente redacción para la letra a) en estudio: “Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales, civiles, penales, comerciales, administrativas y de procedimiento, para adecuarlas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”.

El Honorable Senador señor Espina reiteró que la revisión de la legislación encomendada al Ministerio de Justicia por la norma en discusión no dice relación solamente con las reglas que puedan afectar los derechos humanos, pues dicha Secretaría de Estado deberá estudiar críticamente muchos otros preceptos. Lo correcto, dijo, es conferirle una facultad adicional para estos efectos en un inciso o letra aparte, sin limitar las atribuciones que ya tiene.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó que en esa nueva función cabría agregar las disposiciones de índole ambiental que constituyen derechos humanos de tercera generación.

Hubo unanimidad en torno a estos criterios, así como también en cuanto a la inclusión de la normativa administrativa.

En una sesión posterior, **la señora Ministra de Justicia** sometió a conocimiento de las Comisiones unidas una nueva propuesta que recogió los criterios anteriormente mencionados en la siguiente forma:

-- En primer lugar, se mantiene en la letra a) del artículo 2° la tarea del Ministerio de Justicia de realizar el estudio crítico de la legislación que allí se menciona, agregándose la de naturaleza administrativa y eliminándose la mención a la de derechos humanos. Se puntualizó que el estudio crítico que se hará de la normativa a la luz de los derechos humanos figurará en la letra u) de este artículo 2°.

-- Enseguida, se incorpora en la letra u) del mismo artículo 2°, un párrafo segundo que contempla una función adicional para el Ministerio de Justicia, encomendándole realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias.

-- En el párrafo primero de esta letra u), se eliminó el vocablo “sectorialmente”, por prestarse a confusiones. Asimismo, se puso de manifiesto que la expresión genérica “normativa interna”, utilizada en este párrafo, incluye la legislación ambiental, con lo cual queda acogida la proposición anteriormente presentada en este sentido.

De esto último también se dará cuenta al analizar la letra u).

En cuanto a la letra a) del artículo 2°, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2013, el Ejecutivo presentó la indicación número 2, letras a) y b), para agregar la normativa de orden administrativo en este literal y suprimir el literal b), respectivamente.

Dichas indicaciones quedaron aprobadas con modificaciones, para los efectos de reemplazar el señalado literal a) en la forma ya explicada. Este acuerdo se adoptó en forma unánime y contó con el voto favorable de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide) y Pérez y señores Larraín, don Hernán (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Orpis), Walker, don Patricio, y Espina.

Con igual votación se aprobó la letra c) de la señalada indicación del Ejecutivo.

Letra g)

El texto aprobado en general es el que sigue:

“g) Agrégase la siguiente letra u) nueva:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio.”.”.

A este literal se presentó **la indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín,** para sustituir el literal u) que se agrega, por el siguiente:

"u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que sectorialmente correspondan por ley a los demás Ministerios.".

Como se señalara al tratarse la letra a) del artículo 2°, **la Ministra de Justicia, señora Pérez,** presentó una nueva redacción que, manteniendo la atribución que ese literal a) confiere al Ministerio de Justicia, incorpora en la letra u) una función nueva y adicional, vinculada al estudio de la normativa interna a la luz de las reglas sobre derechos humanos.

Para estos efectos, sugirió agregar un párrafo segundo a la letra u) en estudio, con el siguiente texto:

“Le corresponderá, a su vez, realizar un estudio crítico de la normativa interna a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y”.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, insistió en que lo que se debía corregir es la letra a) del artículo 2°, estableciendo que el estudio crítico de la legislación que se describe en la letra antes mencionada debe hacerse a la luz de los derechos humanos

El Honorable Senador señor Espina expresó que en el artículo 2°, letra a), hay una mención a la labor genérica del Ministerio de Justicia de hacer un estudio crítico de la normativa vigente en determinadas áreas, la cual no se restringe a los derechos humanos. Recordó que dicho análisis crítico de las normas que allí se mencionan se encamina a proponer al Presidente de la República las reformas que se estimen oportunas, las que pueden no tener ninguna relación con los derechos humanos.

Reiteró que la mencionada letra a) contempla una función de carácter general que debe mantenerse y que, por lo anterior, es

atendible incorporar una función particular en una nueva letra, consistente en estudiar críticamente la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Ministra de Justicia, señora Pérez, sostuvo que al Ministerio de Justicia le corresponde hacer el estudio crítico de la legislación en términos amplios. Precisó que justamente para enfatizar la relevancia que tienen los derechos humanos, se está proponiendo contemplar una tarea específica en esta letra u).

La Honorable Senadora señora Pérez sugirió reemplazar la expresión “a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos” utilizada por la redacción presentada por la señora Ministra, por “en conformidad a la legislación, los tratados internacionales y los acuerdos en materia de derechos humanos”, pues, de este modo, la normativa mencionada deberá adecuarse también a otros cuerpos legales, tales como la ley sobre no discriminación.

El Honorable Senador señor Letelier afirmó que el estudio crítico de las leyes siempre debe hacerse a la luz de los estándares internacionales que se exigen en materia de derechos humanos.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, estimó adecuado no alterar ni restringir el alcance de la función establecida en la letra a) del artículo 2° y estuvo de acuerdo en aprobar la propuesta del Ejecutivo para agregar una nueva tarea en el párrafo segundo de la letra u) del artículo antes mencionado.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, manifestó entender la inquietud del Honorable Senador señor Letelier, expresando que, sin embargo, ella se salva con la redacción propuesta por el Ejecutivo como párrafo segundo de esta letra u). Sugirió sustituir en dicha redacción la expresión “un estudio” por “el estudio”.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, propuso eliminar, en el párrafo primero de la letra u), la expresión “sectorialmente”, por tratarse de un adverbio que, en este caso, nada aporta.

El Honorable Senador Orpis afirmó que la enumeración de funciones que se hace en el artículo 2° no es jerárquica, de manera que al incorporarse una nueva tarea, lo recomendable es hacerlo en una letra aparte, tal como lo está planteando el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que se sumaría a la opinión mayoritaria, sin perjuicio de recomendar que en el párrafo segundo de la letra u) propuesta por el Ejecutivo, no se hable

exclusivamente de tratados internacionales de derechos humanos, pues existen otros instrumentos que también se vinculan con los derechos humanos. Es el caso, dijo, de los ya mencionados estándares.

El Honorable Senador señor Espina apoyó el uso de la expresión “tratados internacionales de derechos humanos”, explicando que ella es inclusiva de todas las reglas que exceden la legislación interna. Complementariamente, se opuso a la utilización del concepto “estándares”, por considerarlo una noción ambigua.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, advirtió que la expresión “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” es la correcta pues es amplia e incluye todas las fuentes de esa rama del Derecho, esto es, los tratados, la costumbre, los principios, la jurisprudencia, las prácticas comúnmente aceptadas por los organismos internacionales y, también, los ya referidos estándares.

Este criterio concitó, en definitiva, mayor apoyo.

En votación las enmiendas propuestas por el Ejecutivo a la letra u), fueron aprobadas por 7 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina, Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). Votó en contra el Honorable Senador señor Letelier, quien fundamentó su votación en la circunstancia de que, según su parecer, el Ejecutivo no había cumplido el compromiso contraído en cuanto a abarcar los estándares a que él había aludido.

Estas proposiciones fueron recogidas por la indicación número 2, letra d), del Ejecutivo, presentada con fecha 24 de julio de 2013, la cual quedó aprobada por la votación ya consignada.

Complementariamente, la indicación número 3 se aprobó con modificaciones por 7 votos a favor y 1 abstención, eliminándose la expresión “sectorialmente”. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Letelier, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Pérez.

Número 2)

El texto aprobado en general es el que sigue:

“2) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.”.”.

A este numeral se presentó **la indicación número 4, del Honorable Senador señor Horvath,** para suprimirlo.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, discrepó de esta indicación, estimando que el Ejecutivo parece no querer una enumeración taxativa de cuáles son los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, ya que éstos pueden variar en el tiempo.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, expuso que lo más adecuado es contemplar en esta norma una redacción genérica, de manera que la ley orgánica de los respectivos servicios determine cómo se relacionarán éstos con el Presidente de la República.

Puesta en votación la indicación número 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Pérez y señores Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

° ° °

Nuevo numeral

Enseguida, se presentó **la indicación signada como número 5, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín,** que incorpora un número nuevo a este artículo 1°. Dicho nuevo numeral se refiere al artículo 5° del decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

El señalado artículo 5° es del siguiente tenor:

“Artículo 5°- Al Ministro de Justicia corresponden las siguientes atribuciones:

a) La jefatura superior del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materias de su competencia;

b) La adopción de las medidas conducentes a la planificación y coordinación del desarrollo del sector a su cargo, como parte

del sistema nacional de planificación, y la distribución de los recursos asignados al sector;

c) La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector, y

d) Realizar la coordinación intersectorial.”.

La indicación número 5 incorpora como número nuevo el que se transcribe enseguida:

“…) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

a) Reemplázase la expresión "y" en la parte final de la letra c);

b) Reemplázase el punto final que cierra el literal d) por un punto y coma (;), y

c) Agréganse los siguientes literales e) y f):

"e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

f) Ejercer las demás funciones que le asigne el Ordenamiento Jurídico."”.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, informó que esta indicación no ofrece dificultades de admisibilidad por cuanto la propuesta central, contenida en la nueva letra e) que se agrega al artículo 5°, simplemente refleja una disposición ya aprobada en general, contenida en la letra a) del artículo 11.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, estuvo de acuerdo con la indicación presentada, con la sola sugerencia de consignar con minúsculas la expresión “Ordenamiento Jurídico” en la letra f).

En consecuencia, **la indicación número 5 fue aprobada con la modificación ya señalada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Pérez y señores Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).**

El Ejecutivo recogió estos acuerdos en la indicación número 3, presentada en su oficio de fecha 24 de julio de 2013, la cual fue aprobada con la misma votación unánime ya consignada.

° ° °

Número 4

Su texto aprobado en general es el siguiente:

“4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”.

b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Subsecretario”, la frase: “de Justicia”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “coordinación” por: “administración”.

d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975”, por: “la legislación vigente”.

e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo “Atender”, la oración precedida y finalizada de una coma (,): “en su calidad de superior jerárquico”.

f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: “b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.”.

A este numeral se presentaron las indicaciones números 6 y 7.

La número 6, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, reemplaza, en la letra d), la expresión “la legislación vigente” por “la ley”.

La número 7, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye, en la letra f), la locución “del sector” por “dependientes del Ministerio”.

Puestas en discusión estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Espina** discrepó de la signada como número 6,

por cuanto, a su juicio, la expresión “legislación vigente” es más amplia y adecuada que la noción “la ley”.

La Honorable Senadora señora Pérez, autora de la misma, procedió a retirarla.

Enseguida, al revisar la indicación número 7, **la Ministra de Justicia, señora Pérez,** destacó que ella dice directa relación con el nuevo texto del artículo 3°, que dispone que el sector justicia está integrado por los servicios sometidos a supervigilancia o dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia. Explicó que restringir la tarea contemplada por la letra b) del artículo 7° en análisis solamente a los organismos dependientes del citado Ministerio, excluirá de la misma a aquéllos que no lo son.

Puesta en votación la indicación número 7, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Pérez y señores Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y por el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Número 5

Este numeral se refiere al artículo 8° del ya mencionado decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Su texto aprobado en general es el que sigue:

“5) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde:

a) Proponer políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

b) Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

c) Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

d) Promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo.

e) Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en Derechos Humanos, coordinar su defensa con otros organismos públicos, en los litigios o procedimientos derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Asimismo, de las recomendaciones derivadas de ésta.

g) Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia.

h) Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.

i) Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público.

j) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.”.”.

A este número 5 se presentaron las indicaciones números 8 a 19, las que se transcriben a continuación.

La número 8, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar en el inciso primero, a continuación del vocablo “colaboración”, la expresión “y seguimiento”.

La número 8 bis, de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para introducir al inciso segundo las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.”.

b) Sustituir la letra b) por la que sigue:

“b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en órganos de la administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.”.

c) Intercalar una nueva letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d):

“c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.”.

d) Eliminar la actual letra d), que ha pasado a ser e).

e) Reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.”.

f) Sustituir la letra f) por la siguiente:

“f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.”.

g) Eliminar los literales g), h) e i), pasando la actual letra j) a ser letra g).

° ° °

Enseguida, **la indicación número 11, del Honorable Senador señor Horvath,** consulta un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Implementar las políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, pudiendo vincularse para tal efecto con órganos públicos y privados que tengan injerencia en dicho ámbito.".

La número 12, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora una nueva letra, del tenor que se señala:

"…) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas para promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos; atendiendo, y en su caso remitiendo a las instancias competentes de conformidad a la ley vigente, las peticiones que éstas le formulen.".

La número 13, del Honorable Senador señor Horvath, agrega el siguiente literal:

"…) Coordinar con los órganos de la administración y con los demás Poderes del Estado las acciones vinculadas con la promoción y protección de los derechos humanos.".

La número 14, del Honorable Senador señor Horvath, consulta como nuevo literal, el que se indica:

"…) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación establecidas por el Estado de Chile en favor de quienes han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos.".

La número 15, del Honorable Senador señor Horvath, contempla un literal nuevo, del siguiente tenor:

"…) Coordinar, supervisar y ejecutar iniciativas de difusión y preservación de la memoria histórica en materia de violación sistemática a los derechos humanos producida tanto en Chile como en el extranjero, especialmente en la recuperación y preservación del patrimonio material e inmaterial y obras de reparación simbólica a las personas o grupo de personas víctimas de tales atropellos.".

La número 16, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora una nueva letra, del tenor que se señala:

"…) Procurar y coordinar la asistencia jurídica y social a las víctimas y familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.".

La número 17, del Honorable Senador señor Horvath, agrega el siguiente literal:

"…) Participar en la elaboración y coordinar la ejecución de programas de educación y formación en Derechos Humanos, en los diversos niveles de enseñanza formal e informal, así como en los programas de formación y perfeccionamiento de funcionarios públicos, incluidos los integrantes de las Fuerza Armadas y de Orden y Seguridad, de manera conjunta con el Ministerio de Educación y/o con las demás reparticiones que deben intervenir en dicha función.".

° ° °

Las indicaciones números 9, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, y 10, del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, intercalan como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

"La promoción y protección referida comprende, entre otros, los actos destinados a evitar la comisión de transgresiones penales que constituyan violaciones a los derechos humanos, ya sea que las cometan agentes del Estado, particulares al servicio de este o particulares que, asociados o individualmente, actúen bajo pretextos políticos, ideológicos o raciales, e incluyen, naturalmente, a los actos de extremismo que se efectúen, especialmente, para amedrentar, inhibir o maltratar a una o más personas determinadas o un sector de la sociedad.".

° ° °

La indicación número 18, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, consulta en el artículo 8° un inciso final del siguiente tenor:

"Las atribuciones en materia de Derechos Humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las competencias que deban asumir, también en lo relativo a estos Derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integren la Administración Pública.".

Finalmente, **la indicación número 19, del Honorable Senador señor Horvath,** incorpora en el artículo 8° el siguiente inciso final, nuevo:

“Las atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que en conformidad a la ley corresponden a otros órganos de la Administración en dicha materia, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

° ° °

Puestas en estudio estas indicaciones, **el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, declaró inadmisibles las signadas con los números 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, por incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.**

Aun así, se consultó a la señora Ministra de Justicia la opinión del Ejecutivo respecto a estas indicaciones.

En relación a la indicación número 11, **la Ministra señora Pérez** manifestó que la función de la Subsecretaría es promover la elaboración de planes y políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos y no implementarlas.

Respecto a las indicaciones números 12 y 16, informó que se trata de atribuciones que le corresponden, por definición, al Ombudsman.

Luego, en cuanto a la indicación número 13, la consideró redundante ya que lo que allí se especifica se encuentra consagrado en la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Tocante a la indicación número 14, advirtió que ella contempla funciones que se entregan por ley al Programa de Derechos Humanos que depende del Ministerio del Interior.

En cuanto a la coordinación, supervisión y ejecución de iniciativas de difusión y preservación de la memoria histórica en materia de violación sistemática a los derechos humanos a que se alude en la indicación 15, explicó que dichas atribuciones le corresponden al Museo de la Memoria.

Finalmente, señaló que el contenido de la indicación número 17 está contemplado en el articulado ya aprobado.

Enseguida, se analizaron las restantes indicaciones presentadas a este precepto.

En primer término, se puso en estudio la indicación número 8 bis, del Primer Mandatario.

La señora Ministra de Justicia explicó que esta indicación recoge un conjunto de criterios que fueron debatidos y acordados durante la discusión en general del proyecto, lo que el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, corroboró.

Los miembros presentes de las Comisiones unidas acogieron en forma unánime los literales a), b), c), d), f) y g) propuestos.

Las letras a), b), c) y d) contaron con el voto favorable de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina, Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y en representación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Votaron favorablemente en relación a las letras f) y g), los Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (por sí mismo y en representación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Como se señalará más adelante, en relación al literal f), **el Ejecutivo presentó posteriormente su indicación número 4, letra a), de fecha 24 de julio de 2013,** que le agrega un párrafo segundo en virtud del cual la Subsecretaría propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con otros Poderes y órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos. **Esta indicación fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).**

Luego, se examinó la función de la Subsecretaría de Derechos Humanos que se propone en la letra e), que consiste en prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y coordinar, en conjunto con el indicado Ministerio la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

El Honorable Senador señor Espina preguntó por el significado de la expresión “ejecución de medidas cautelares”.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, explicó que dentro del Sistema Interamericano existe la facultad de sus órganos de decretar medidas cautelares para poder generar soluciones amistosas entre los Estados miembros.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, observó que esta letra entrega un rol más activo a la Subsecretaría que aquel contemplado en el texto aprobado en general. Instó a analizarlo con detención.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que la función de coordinación de las medidas cautelares y provisionales de la Subsecretaría con el Ministerio de Relaciones Exteriores no parece del todo pertinente, pues se trata de una materia que es propia del referido Ministerio. Sugirió acoger la primera oración de la letra e) propuesta y morigerar la segunda, de manera de no invadir atribuciones propias de la Cancillería.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, advirtió que el texto propuesto no tiene por objeto privar de sus atribuciones a la Cancillería. Por tal razón, consideró que podría reemplazarse la forma verbal “coordinará” por “colaborará”.

En principio, **los Honorables Senadores señores Espina y Walker, don Patricio,** acogieron este criterio.

El Honorable Senador señor Orpis hizo notar que si se está creando una Subsecretaría de Derechos Humanos, será ella la llamada a relacionarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores en ese tipo de funciones y a coordinar la ejecución de las medidas a que alude esta letra e). Por ello, prefirió confiarle una tarea de coordinación, tal como se plantea en la redacción en estudio.

La Honorable Senadora señora Pérez coincidió con el Honorable Senador señor Orpis y recordó que una de las razones que motivan la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos es la ausencia de un ente coordinador de todas aquellas demandas o causas que ha tenido el Estado de Chile en materia de Derechos Humanos.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, consideró pertinente agregar, al final de la letra e) propuesta, la frase “sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado”.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, estimó innecesario añadir lo señalado por el Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, porque las facultades que otros órganos pueden tener en relación a estas materias están establecidas en las leyes orgánicas respectivas.

Retomando la inquietud ya expuesta, **el Honorable Senador Espina** señaló que el organismo que debe resolver sobre la ejecución de medidas cautelares y provisionales en este ámbito es la Cancillería, la que actuará contando con la colaboración de la nueva Subsecretaría.

La señora Ministra de Justicia señaló que aun cuando prefería la expresión “coordinará”, consideraba que la forma verbal “colaborará” no debilitaría mayormente la función que se está entregando a la Subsecretaría.

Finalizado el debate, se puso en votación la letra e) en los términos propuestos por la indicación del Ejecutivo, la que resultó aprobada por 5 votos a favor y 2 en contra.

Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Pérez y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y en representación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, don Carlos.

Enseguida, puesta en votación la inclusión de la frase final “sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado”, fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención.

Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán, Larraín, don Carlos, Orpis y Walker, don Patricio, por sí y en representación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Pérez.

° ° °

El Honorable Senador señor Gómez revisó las indicaciones del Honorable Senador señor Horvath al precepto en discusión y expresó que aun cuando eran inadmisibles, contemplaban funciones que eran interesantes de considerar. Por tal razón, sugirió analizarlas.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, recordó que cuando se discutió en general esta iniciativa en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía se escuchó a representantes de diversas instituciones, quienes manifestaron preocupación en cuanto a que la nueva Subsecretaría pudiera invadir sus respectivas órbitas de facultades.

Agregó que, consecuentemente, se estimó pertinente tener en cuenta ese criterio en esta fase de la tramitación.

A continuación, se examinaron las indicaciones números 9, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, y 10 del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, que, como se consignara precedentemente, intercalan al precepto en estudio, como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

"La promoción y protección referida comprende, entre otros, los actos destinados a evitar la comisión de transgresiones penales que constituyan violaciones a los derechos humanos, ya sea que las cometan agentes del Estado, particulares al servicio de este o particulares que, asociados o individualmente, actúen bajo pretextos políticos, ideológicos o raciales, e incluyen, naturalmente, a los actos de extremismo que se efectúen, especialmente, para amedrentar, inhibir o maltratar a una o más personas determinadas o un sector de la sociedad.".

La Ministra señora Pérez adujo que al analizarse la legislación vigente, se encuentra una atribución análoga conferida a la Agencia Nacional de Inteligencia. Señaló, asimismo, que también puede avanzarse en la dirección propuesta por esta regla por la vía de la capacitación a los funcionarios públicos en estas materias, aspecto que se recogió en la nueva letra f) de este mismo artículo 8°.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, los autores de estas indicaciones, Honorables Senadores señora Pérez y señor Larraín, don Hernán, procedieron a retirarlas.

En último término, se estudiaron **las indicaciones números 18, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, y 19, del Honorable Senador señor Horvath,** que ya se han transcrito.

La Ministra señora Pérez estuvo de acuerdo con la indicación número 18, la que sugirió complementar, agregándole, al final, la expresión “especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, consideró pertinente asegurarse de que la nueva Subsecretaría no le restará competencias a otros órganos del Estado y que tampoco afectará el espacio que se ha creado para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por lo anterior, sugirió aprobar estas indicaciones números 18 y 19 con enmiendas, de manera de fusionarlas, pues consideró que son complementarias.

Esta propuesta fue apoyada por **los Honorables Senadores señores Orpis y Espina,** quienes plantearon algunos ajustes

adicionales en relación al texto que resultaría de esta fusión, tales como el reemplazo de la expresión “las competencias que deban asumir” por “las competencias que tengan”.

En consecuencia, las indicaciones números 18 y 19 fueron aprobadas con las modificaciones ya indicadas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Pérez y señores Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (por sí y en representación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

El texto que resultó de la fusión de estas dos indicaciones fue recogido por la indicación número 4, letra b), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, la cual quedó aprobada con igual votación.

Número 8

Este numeral se refiere al artículo 11 del ya mencionado decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Su texto aprobado en general es el que sigue:

“8) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:

a) El Ministro de Justicia, quien lo presidirá.

b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.

c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d) El Ministro de Relaciones Exteriores.

e) El Ministro de Desarrollo Social.

f) Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.”.

A este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La número 19 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para intercalar el siguiente literal f) nuevo, pasando la actual letra f) a ser letra g):

“f) El Ministro de Educación.”.

La número 20, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, para sustituir el inciso primero del artículo 11 por el que se indica:

"Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:

a) El Ministro de Justicia, quien lo presidirá.

b) El Ministro de la Secretaria General de la Presidencia.

b) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

c) El Ministro de Relaciones Exteriores.

d) El Ministro de Educación.

e) El Ministro de Desarrollo Social.

g) El Director del Servicio Nacional de la Mujer.".

o o o

Luego, se presentaron las indicaciones números 21 y 22, ambas para incorporar un literal nuevo.

La número 21, del Honorable Senador señor Horvath, consulta el literal nuevo que se señala:

“…) El Ministro de Defensa.”.

La número 22, del Honorable Senador señor Horvath, incluye el siguiente literal:

"…) El Ministro de Educación.".

o o o

Enseguida, **la indicación número 23, del Honorable Senador señor Horvath,** antepone al inciso segundo la siguiente oración inicial:

"Podrá concurrir a las sesiones del Comité Interministerial de Derechos Humanos, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos.".

Finalmente, **la indicación número 23 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** intercala, en el inciso segundo, entre la expresión "funcionarios de la Administración del Estado," y la conjunción disyuntiva "o", que se reemplaza por una coma, la frase "el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos u otras".

Puestas en discusión estas indicaciones, **la Ministra señora Pérez** informó que la signada como número 19 a), que incluye en el Comité Interministerial que se crea al Ministro de Educación, viene a salvar una omisión en que se incurrió al elaborarse el proyecto.

Coincidió con ese parecer **la Honorable Senadora señora Pérez.**

Hubo acuerdo en torno a la conveniencia de esta propuesta entre los miembros presentes de las Comisiones unidas.

En relación a la posibilidad de incorporar también al Ministro de Defensa, **la Ministra de Justicia, señora Pérez,** expresó que la integración del Comité que se ha propuesto obedece al criterio de observar cuales son las competencias propias de quienes formarán parte de él. En este sentido, agregó, se incluyó a aquellos Ministerios que tienen una cercanía directa con la temática de los derechos humanos, sin perjuicio de que el Comité pueda invitar a otras personas o funcionarios. Puntualizó que el Ministro de Defensa puede ser invitado con derecho a voz a las sesiones que se estime pertinente.

Destacó, enseguida, la conveniencia de cuidar que el trabajo del Comité tenga un carácter ejecutivo, lo que podría entorpecerse al agregar a miembros que no tengan atribuciones vinculadas de manera directa con el tema de los derechos humanos.

La Honorable Senadora señora Pérez estimó que resulta emblemático incorporar al Ministerio de Defensa al Comité Interministerial.

El Honorable Senador señor Gómez coincidió con esta última apreciación y consideró de relevancia la incorporación del titular de Defensa. Hizo presente que no debe perderse de vista que, especialmente en períodos difíciles, la lógica de la protección de los derechos humanos consiste evitar la violación de los mismos desde el propio Estado.

Hubo también interés por parte de otros miembros de las Comisiones unidas por incluir al Ministro de Defensa en el señalado Comité, razón por la cual **la señora Ministra de Justicia** ofreció evaluar dicha propuesta al interior del Ejecutivo.

La indicación número 19 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Recogiendo la idea apoyada por las Comisiones unidas en orden a incorporar al Ministro de Defensa al Comité Interministerial de Derechos Humanos, el Ejecutivo presentó su indicación número 5), de fecha 24.07.13, la cual quedó aprobada con la misma votación.

Enseguida, **las indicaciones números 20, 21, 22 y 23 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, por incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.**

Luego, se examinó la indicación número 23 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

La señora Ministra de Justicia puntualizó que ella recoge y explicita la facultad del Comité de invitar a sus sesiones a otros Secretarios de Estado distintos de sus integrantes, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos y a personas de reconocida competencia en este ámbito.

El Honorable Senador señor Gómez hizo notar que los conocimientos del Director del Instituto Nacional acerca de los derechos humanos constituirán un aporte de real interés al trabajo de este Comité. Hizo presente que el mencionado Instituto es la entidad llamada a cautelar los derechos humanos cuando ellos son amenazados.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, manifestó que no debe perderse de vista que el Comité Interministerial que se crea y el Instituto Nacional de Derechos Humanos son instituciones que tienen una naturaleza distinta y que, además, cumplen funciones diferentes.

Sostuvo que quienes integran el Comité, reflejan la voz del Gobierno. En cambio, el Instituto debe tener la autonomía y el espacio necesarios para desarrollar su tarea.

La Honorable Senadora señora Pérez manifestó que el mientras el Comité Interministerial que se crea es integrado por Ministros de Estado, el ya indicado Instituto es autónomo y cumple un rol diferente, que no debe mezclarse.

Finalmente, puesta en votación la indicación número 23 a), fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). Se abstuvo el Honorable Senador señor Gómez.

Número 9

Este numeral incide en el artículo 12 del Decreto Ley N° 3.346. Su texto aprobado en general es el siguiente:

“9) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia en la materia.

c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en las políticas públicas a ser diseñadas o propuestas en materia de Derechos Humanos por el Ministerio de Justicia, proponiendo el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos.

d) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

e) Conocer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público, propuesto por el Ministerio de Justicia.

f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.”.”.

A este numeral se presentaron las indicaciones números 24 a 27.

La número 24, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Aprobar las políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. Además, deberá elaborar junto con la Subsecretaría de Derechos Humanos y aprobar un Plan Nacional de Derechos Humanos en que se contengan expresamente los referidos lineamientos y un conjunto de acciones concretas para llevarlos a cabo, el cual será de duración bianual, debiendo a su vez pronunciarse sobre su avance y, de ser necesario, propuestas para su mejor implementación.”.

La número 24 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, sustituye, en la letra c), la expresión que comienza con “en las políticas públicas” y termina en el punto aparte, por la frase “en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos”.

La número 25, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye la letra d) por otra, del siguiente tenor:

“d) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° número 1 de la ley N° 20.405.”.

La número 26, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, reemplaza la misma letra d) por la que sigue:

"d) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, generar y comunicar propuestas al Presidente de la República que busquen dar solución a las observaciones planteadas por el referido instrumento en aquellas materias que pueden ser de competencia del Jefe de Estado.".

La número 26 a), de su Excelencia el señor Presidente de la República, intercala el siguiente literal d), nuevo, pasando el actual literal d) a ser e), y así sucesivamente:

"d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.".

La número 26 b), también del Primer Mandatario, agrega en el actual literal d), que ha pasado a ser e), tras el punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, número 1, de la ley N° 20.405.".

La número 26 c), igualmente de Su Excelencia el señor Presidente de la República, reemplaza en el actual literal e), que pasa a ser f), la frase "el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público" por la expresión "los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado".

o o o

Finalmente, **la indicación número 27, del Honorable Senador señor Horvath,** consulta como inciso segundo del artículo 12, el siguiente:

"Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que en conformidad a la ley corresponden a otros órganos de la Administración en dicha materia, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.".

Puestas en discusión las indicaciones presentadas, **el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** declaró inadmisible la signada como número 24, por incidir en materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Pese a la declaración de inadmisibilidad recién formulada, **la Ministra de Justicia, señora Pérez,** se refirió al contenido de aquella indicación.

Expresó que, según el diseño estructurado por el Ejecutivo, las políticas públicas referidas a la promoción y protección de los derechos humanos serán elaboradas por el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a partir de las necesidades sectoriales que proponga el Comité Interministerial, según lo dispuesto en la letra b) de este mismo artículo.

Explicó que dichas políticas públicas no requieren ser aprobadas por el referido Comité, por cuanto son implementadas por cada órgano de la Administración, sin perjuicio de lo cual -y con el objeto de que exista efectivamente un tratamiento institucional unificado en esta materia-, es necesario que sean conocidas por los miembros del Comité.

En cuanto a la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, connotó que es una función que corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos según lo establecido en las letras c) y d), la cual, luego de realizar un diagnóstico acerca del tratamiento que actualmente tiene la materia, procederá a establecer su contenido y duración.

Enseguida, revisada la indicación 24, letra a), del Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Luego, las indicaciones números 25 y 26 fueron declaradas inadmisibles por la misma razón invocada a propósito de la indicación número 24.

Aun así, **el Honorable Senador señor Gómez** analizó el contenido de las mismas.

Advirtió que debe procurarse que el Comité tenga el mayor volumen de información posible en relación a la situación de los derechos humanos. Agregó que lo que se pide en ambas indicaciones es que el Comité conozca el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, agregando -la indicación número 26, las tareas de generar y comunicar propuestas al Presidente de la República que busquen dar solución a las observaciones planteadas por el señalado informe en aquellas materias que sean de competencia del Jefe de Estado.

En relación a la indicación número 25, **la Ministra de Justicia, señora Pérez,** señaló que una de las características más valoradas durante el estudio del proyecto en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado fue la existencia de una relación directa entre el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Presidente de la República. Indicó que, por lo tanto, plantear dicha relación en los términos en que lo hace la indicación, provocará que se desplace el nexo entre el Primer Mandatario y el Instituto antes mencionado.

Aseveró que le parece más adecuada la manera en que está redactada la letra e) del texto del proyecto de ley aprobado en general, la cual no genera ningún tipo de interpretación.

A continuación, las indicaciones números 26 a) y 26 b), de su Excelencia el señor Presidente de la República, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Enseguida, en cuanto a la indicación 26 c), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, **el Honorable Senador señor Gómez** hizo notar que ella reemplaza la mención a los funcionarios del sector público por otra referente a los funcionarios de la Administración del Estado. Señaló que era preciso aclarar la diferencia que habría entre estas dos categorías.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que, de una manera general, todos aquellos que trabajan en el sector público forman parte de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, instó a precisar cuáles serán los funcionarios a quienes se les aplicará una norma como la propuesta, porque, explicó, hay empleados públicos -como los municipales y otros- que también sería conveniente que contaran con la capacitación a que se refiere esta indicación.

A este respecto, **el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** recomendó tener presente el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, norma que enumera las instituciones que conforman la Administración del Estado. Agregó que, entre ellas, se cuentan las Municipalidades.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, manifestó que la atribución del Comité se reduciría a la Administración del Estado y no abarcaría al Poder Judicial.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, propuso, entonces, al Poder Ejecutivo reconsiderar esta idea y patrocinar una indicación que favorezca la capacitación de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, impulsando la celebración de acuerdos con otros órganos del Estado, destinados a propiciar el perfeccionamiento del respectivo personal en este importante tópico.

La Honorable Senadora señora Alvear estuvo de acuerdo con lo planteado por el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, y sugirió que este criterio se extienda también al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Hubo coincidencia de parte de los restantes miembros presentes de las Comisiones unidas en torno a este punto, **el que se recogió a través de la indicación número 4, letra a), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13,** que confía a la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la letra f) del artículo 8°, la tarea de propender a la celebración de acuerdos de cooperación con otros Poderes y órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

Tanto esta última indicación como la signada como número 26 c), fueron aprobadas en forma unánime, esta última con modificaciones.

Ambas contaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

Finalmente, se analizó **la indicación número 27, del Honorable Senador señor Horvath**, advirtiéndose que ella es coincidente con el criterio planteado por las indicaciones números 18 y 19, relativas a la Subsecretaría de Derechos Humanos, el cual fue acogido.

En consecuencia, hubo un criterio favorable en relación a esta indicación, que fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

El Ejecutivo acogió este texto en su indicación número 6, de fecha 24.07.13, la cual quedó aprobada con la misma votación.

Número 10

Este número incide en el artículo 13 del Decreto Ley N° 3.346. Su tenor es el que sigue:

“10) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.”.”.

A este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La número 28, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en el artículo 13 que se propone, la frase “El quórum para sesionar será de 3 miembros” por “El quórum para sesionar será la mitad de sus miembros con derecho a voto”.

La número 28 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para reemplazar la expresión “3 miembros” por “la mayoría de sus miembros permanentes”.

La número 29, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, para eliminar, en el artículo 13 propuesto, la locución ", que serán vinculantes,".

En último término, **la número 29 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.”.

En relación al quórum necesario para que el Comité Interministerial de Derechos Humanos sesione, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** consultó a la señora Ministra de Justicia a cuántos ascendería la mayoría de los miembros permanentes.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, advirtió que con la integración propuesta por el Ejecutivo, serían siete los miembros del Comité, agregando que si se incorpora al Ministro de Defensa, aumentarían a ocho.

El Honorable Senador señor Espina formuló algunas consideraciones acerca de la forma como deben resolverse los empates.

La señora Ministra de Justicia hizo presente que ese aspecto está regulado en el texto aprobado en general, según el cual el voto dirimente corresponderá al Ministro Presidente o a quien lo reemplace.

Finalizado el análisis de estas indicaciones, **la signada con el número 28 fue declarada inadmisible, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.**

Luego, la indicación número 29, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, fue retirada por su autora.

Enseguida, **puestas en votación las indicaciones números 28 a) y 29 a), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).**

Número 11

Se refiere al artículo 14 del ya mencionado Decreto Ley N° 3.346. Su texto es el siguiente:

“11) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Justicia, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas, así como cumplir las demás funciones que el Comité determine.

Los acuerdos del Comité Interministerial de Derechos Humanos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia.”.”.

A este numeral, se presentó **la indicación número 30, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín,** para anteponer a la palabra “Actuará”, en el inciso segundo del artículo 14, la frase “Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, dada la importancia que su participación en la instancia significa,".

La Honorable Senadora señora Pérez aclaró que el sentido de la indicación es dar el debido realce a la participación del Subsecretario de Derechos Humanos en este Comité, en el cual actuará como Secretario Ejecutivo. Señaló que debe ponerse de manifiesto el hecho de que tal cargo será servido por una autoridad que cuenta con la debida jerarquía y el necesario nivel de conocimientos, lo cual fortalece el carácter ejecutivo que tendrá dicha función.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, propuso eliminar en el inciso segundo a que se refiere la indicación, la frase “correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas, así como cumplir las demás funciones que el Comité determine”, pues consideró innecesario explicitar las funciones allí descritas.

El Honorable Senador señor Gómez estimó conveniente reemplazar la expresión “podrá sesionar”, en el inciso primero del artículo 14, por “sesionará”, criterio que fue acogido en forma unánime.

En definitiva, en relación con este artículo 14, unánimemente se acordó sustituir, en el inciso primero, la expresión “podrá sesionar” por “sesionará” y reemplazar el inciso segundo por el que sigue:

“Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

La indicación número 30 se dio por aprobada con enmiendas. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo presentó su indicación número 7, de fecha 24 de julio de 2013, cuyas letras a) y b) recogieron los mismos acuerdos. Ésta también fue aprobada.

Ambas indicaciones contaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

° ° °

Enseguida, **mediante el ya indicado oficio de fecha 24 de julio de 2013, el Ejecutivo presentó su indicación número 8,** para colocar en plural la expresión “el Subsecretario”. Lo anterior, como consecuencia de que, con la creación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia pasará a tener dos Subsecretarios.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).

° ° °

Artículo segundo

Este precepto incorpora nueve disposiciones transitorias al proyecto.

Las siguientes indicaciones se presentaron al artículo segundo transitorio contemplado por este precepto, cuyo texto aprobado en general es el que sigue:

“Artículo Segundo.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo dispuesto en el Título VI de la Ley Nº 19.882 según corresponda. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las

normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dicho cargo por cualquier razón.”.

Esta disposición fue objeto de las siguientes dos indicaciones:

La número 31, del Honorable Senador señor Horvath, que intercala, en el número 1, a continuación de la expresión “Derechos Humanos”, lo siguiente: “, que en caso alguno podrá ser superior a un año contado desde la fecha de la dictación del respectivo decreto con fuerza de ley”.

La número 32, de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, que elimina, en el número 3, la frase "los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos", seguida de una coma (,).

En relación a la indicación número 31, **el Honorable Senador señor Espina** recomendó aclarar la fecha en que entrará en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, pues tanto la redacción de la norma aprobada en general como la de la indicación en estudio le parecieron confusas.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, hizo presente que la delegación de facultades que contempla el artículo 2° transitorio otorga el plazo de un año al Primer Mandatario para que dicte el decreto con fuerza de ley que fijará la fecha de entrada en

funcionamiento de la mencionada Subsecretaría. Agregó que, en consecuencia, dictado ese decreto con fuerza de ley, habrá un plazo o fecha precisa para dicha entrada en funcionamiento, la que sugirió establecer en seis meses contados desde la publicación del referido decreto con fuerza de ley.

Refiriéndose al conjunto de disposiciones transitorias que se proponen, manifestó que ellas siguen el esquema que se ha aplicado desde hace unos quince años al crearse servicios públicos, el cual comprende el mecanismo de la delegación de facultades al Ejecutivo para regular diversos aspectos mediante la dictación de decretos con fuerza de ley. Hizo presente que aun cuando no era del todo partidario de acudir a ese método, no haría objeciones en esta oportunidad.

El Honorable Senador señor Gómez puso de manifiesto que cuando se dicta este tipo de disposiciones es necesario cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores. Por esa causa, anunció que se opondría a la indicación siguiente.

La Ministra de Justicia, señora Pérez, expresó que las reglas transitorias en estudio no ofrecen el riesgo aludido por el Honorable Senador señor Gómez, sino que, por el contrario, resguardan la situación del personal y regulan de manera adecuada los procesos de encasillamiento. Por otra parte, concordó con la idea de acortar a seis meses el plazo señalado en la indicación número 31 y también con la de precisar que dicho lapso se contará desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley y no desde su dictación, por tratarse de una fecha más precisa y fácil de identificar.

Mediante oficio de fecha 24 de julio de 2013, el Ejecutivo presentó una indicación al artículo segundo transitorio, destinada a recoger estas enmiendas.

En consecuencia, **la indicación número 31 fue aprobada con modificaciones por 7 votos a favor y 1 en contra. Se pronunciaron favorablemente los Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide). En contra lo hizo el Honorable Senador señor Gómez.**

Con la misma votación, e igualmente con enmiendas, se aprobó la ya señalada indicación del Ejecutivo, de fecha 24 de julio de 2013.

En último término, **la Honorable Senadora señora Pérez, procedió a retirar la indicación número 32, de su autoría.**

- - -

Como se indicará en el siguiente capítulo de este informe, se introdujeron diversos ajustes de tipo meramente formal a las disposiciones transitorias del proyecto. **Lo anterior se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Alvear y Pérez y señores Espina, Gómez, Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio (en su nombre y en el del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide).**

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, tienen el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO PRIMERO

° ° °

Números 1 y 2, nuevos

Incorpóranse como tales, los siguientes, desplazándose, en consecuencia, la numeración de los siguientes numerales del artículo primero:

"1) Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".". **(Indicación número 1 del Ejecutivo, de fecha 24 de julio de 2013, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Número 1

Pasa a ser número 3, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2°

Letra a)

Reemplazarla por la que sigue:

“a) Sustitúyese, en el encabezado del artículo 2°, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra a) por la que sigue:

“a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes;”.”. **(Indicación número 2, letras a) y b), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Letra g), nueva

Incorporar como tal, la siguiente, pasando las letras g) y h), a ser h) e i), respectivamente:

“g) Sustitúyese, en el literal s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Letra g)

Pasa a ser letra h), reemplazada por la siguiente:

“h) Agrégase la siguiente letra u), nueva:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.

Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y”.”. **(Indicación número 3, mayoría, 7 x 1 abstención, e indicación número 2, letra d), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, mayoría, 7 x 1).**

Letra h)

Pasa a ser letra i), sin enmiendas.

Número 2

Pasa a ser número 4, sustituyéndose, en el artículo 3° del decreto ley N° 3.346, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Número 3

Pasa a ser número 5, sustituyéndose, en los incisos segundo y tercero del artículo 4° del decreto ley N° 3.346, contenidos en su literal c), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Número 6, nuevo

Incorpórase como tal, el que sigue:

“6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

1) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

2) Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y”, antecedida de una coma (,), y en la letra d) el punto final (.), por un punto y coma (;).

3) Incorpóranse las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y

f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”. **(Indicación número 5, unanimidad, 6 x 0. Además, indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 3, también del Ejecutivo, de igual fecha, unanimidad, 6 x 0).**

° ° °

Número 4

Pasa a ser número 7, con la siguiente enmienda:

Letra e)

Reemplazar, en la letra a) del inciso segundo del artículo 7° del decreto ley N° 3.346, la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Número 5

Pasa a ser número 8, introduciendo las siguientes modificaciones al artículo 8° del decreto ley N° 3.346:

Inciso segundo

Letras a) y b)

Sustituirlas por las siguientes:

“a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.”.

° ° °

Letra c), nueva

Incorporar como tal, la siguiente, pasando la letra c) a ser d):

“c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.”.

° ° °

Letra c)

Pasa a ser letra d), reemplazándose la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.

Letra d)

Suprimirla.

Letra e)

Reemplazarla por la que sigue:

“e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.”.

Letra f)

Sustituirla por la siguiente:

“f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.”.

Letras g), h) e i)

Suprimirlas.

Letra j)

Pasa a ser letra g), agregándose el siguiente párrafo final, nuevo:

“Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

(Indicación número 8 bis, unanimidad, 7 x 0, con excepción de su letra e), que fue objeto de las siguientes dos votaciones: el texto propuesto por la indicación se aprobó por mayoría, 5 x 2, y la frase final que se le agregó, se acogió también por mayoría, 6 x 1 abstención. Además, indicaciones números 18 y 19, unanimidad, 6 x 0, e indicaciones números 1 y 4, letras a) y b), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0 y 6 x 0, respectivamente).

Número 6

Pasa a ser número 9, sustituyéndose, en el encabezado del artículo 9° del decreto ley N° 3.346, la expresión “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Número 7

Pasa a ser número 10, sin enmiendas.

Número 8

Pasa a ser número 11, introduciéndose las siguientes modificaciones al artículo 11 del decreto ley N° 3.346:

Letra a)

Sustitúyese la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Letras f) y g), nuevas

Incorporar como tales las que siguen, pasando la letra f) a ser letra h):

“f) El Ministro de Educación.

g) El Ministro de Defensa.” **(Indicaciones número 19 a), unanimidad, 7 x 0, y número 5, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Letra f)

Pasa a ser letra h), intercalándose, entre la letra h) y el sustantivo “Director”, el artículo definido “El”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Inciso segundo

Reemplazarlo por el que sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos o a personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 23 a), mayoría, 6 x 1 abstención).**

Número 9

Pasa a ser número 12, modificándose el artículo 12 del decreto ley N° 3.346 en la forma que sigue:

Inciso primero

Letras a) y b)

Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Letra c)

Reemplazarla por la siguiente:

“c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.”. **(Indicación número 24 a), unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Letra d), nueva

Intercalar como tal, la siguiente, pasando los literales d), e) y f), a ser e), f) y g), respectivamente:

“d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.”. **(Indicación número 26 a), unanimidad, 8 x 0).**

° ° °

Letra d)

Pasa a ser letra e), agregándose, luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, número 1, de la ley N° 20.405.”. **(Indicación número 26 b), unanimidad, 8 x 0).**

Letra e)

Pasa a ser letra f), reemplazada por la que sigue:

“f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”. **(Indicación número 26 c), unanimidad, 8 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Letra f)

Pasa a ser letra g), sin modificaciones.

° ° °

Inciso segundo, nuevo

Contemplar, como tal, el que sigue:

“Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”. **(Indicación número 27, unanimidad, 8 x 0, e indicación número 6, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 8 x 0).**

° ° °

Número 10

Pasa a ser número 13, con las siguientes enmiendas:

1) Reemplazar, en el inciso primero del artículo 13, la oración “El quórum para sesionar será de 3 miembros” por “El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes. **(Indicación número 28 a), unanimidad, 8 x 0).**

2) Incorporar, como inciso segundo, el que sigue:

“Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.”. **(Indicación número 29 a), unanimidad, 8 x 0).**

Número 11

Pasa a ser número 14, sustituido por el que a continuación se consigna:

“14) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.”. **(Indicación número 30, unanimidad, 8 x 0, e indicaciones número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, y número 7, letras a) y b), igualmente del Ejecutivo, de la misma fecha, unanimidad, 8 x 0).**

° ° °

Números 15, 16 y 17 nuevos

Incorporar, como tales, los que siguen:

“15) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión “el Subsecretario” por “los Subsecretarios”. **(Indicación número 8, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

16) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 16, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

17) Incorpórase el siguiente artículo 18, nuevo:

“Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.”.”. **(Indicación número 8, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

° ° °

Número 12

Pasa a ser número 18, sin modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO

Artículo Primero

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Primero.- Facúltese” por “Artículo primero transitorio. Facúltase”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Segundo

Introdúcense las siguientes enmiendas:

1) En su inciso primero, sustitúyense la frase inicial “Artículo Segundo.- Facúltese” por “Artículo segundo transitorio. Facúltase” y la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

2) Reemplázase su número 1 por el que sigue:

“1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”. **(Indicación número 31, mayoría, 7 x 1, e indicación del Ejecutivo de fecha 24.07.13, mayoría, 7 x 1).**

3) Sustitúyese, en su numeral 6, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, al artículo segundo transitorio, de fecha 24.07.13, unanimidad 7 x 0).**

4) Reemplázase, en su numeral 7, la expresión “dicho cargo” por “dichos cargos”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Tercero

Sustitúyense, en su inciso primero, las expresiones “Artículo Tercero.-” por “Artículo tercero transitorio.” y “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Artículo Cuarto

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Cuarto.-” por “Artículo cuarto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Quinto

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Quinto.-” por “Artículo quinto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Sexto

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Sexto.-” por “Artículo sexto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Séptimo

Sustitúyense las expresiones “Artículo Séptimo.-” por “Artículo séptimo transitorio.”; “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; “ministro” por “Ministro” y “dicha planta haya” por “dichas plantas hayan”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**

Artículo Octavo

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Octavo.-” por “Artículo octavo transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

Artículo Noveno

Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Noveno.-” por “Artículo noveno transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**

° ° °

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980:

1) Reemplázase, en su denominación, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Reemplázase la letra a) por la que sigue:

“a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes;”.

c) Reemplázase en la letra c) la palabra “reo” por “condenado” y el término “menores” por: “niñas, niños y adolescentes”.

d) Reemplázase en la letra h) la frase “Junta de Servicios Judiciales”, por: “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

e) Reemplázase en la letra k) la palabra “defensa” por: “reinserción”.

f) Sustitúyese la letra o) por la siguiente: “intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública le atribuyen.”.

g) Sustitúyese, en el literal s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

h) Agrégase la siguiente letra u) nueva:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.

Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y”.”.

i) Agrégase la siguiente letra v) nueva:

“v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

4) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.

5) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Incorpórase en la letra b), a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos Humanos; y”.

c) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

1) Reemplázase, en su encabezado, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2) Sustitúyense, en la letra c), la conjunción "y", antecedida de una coma (,), y en la letra d) el punto final (.), por un punto y coma (;).

3) Incorpóranse las siguientes letras e) y f), nuevas:

"e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y

f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.".

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "Subsecretaría", la frase: "de Justicia".

b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "Subsecretario", la frase: "de Justicia".

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra "coordinación" por: "administración".

d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "el decreto ley N° 1.028, de 1975", por: "la legislación vigente".

e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo "Atender", la oración precedida y finalizada de una coma (,): "en su calidad de superior jerárquico", **y reemplázase la expresión "Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia" por "Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos".**

f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: "b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.".

8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde:

a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.

d) Asistir al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

g) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.".

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9°:

a) Reemplázase, en su encabezado, la frase "en el decreto ley N° 575, de 1974", por "la legislación vigente" **y la expresión "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia" por "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos".**

b) Reemplázase en la letra a) la palabra "reos" por "condenados", la primera vez que es mencionada.

10) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.".

11) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:

a) El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, quien lo presidirá.

b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.

c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d) El Ministro de Relaciones Exteriores.

e) El Ministro de Desarrollo Social.

f) El Ministro de Educación.

g) El Ministro de Defensa.

h) El Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos o a personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.

12) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en la materia.

c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.

e) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, número 1, de la ley N° 20.405.**

f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.".

13) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. **El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes** y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.".

14) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.".

15) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión "el Subsecretario" por "los Subsecretarios".

16) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 16, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

17) Incorpórase el siguiente artículo 18, nuevo:

"Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.".

18) Deróganse los artículos transitorios 1° y 2°.

Artículo Segundo.- Introdúcense los siguientes artículos transitorios al decreto ley N° 3.346, de 1980:

"**Artículo primero transitorio. Facúltase** al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346.

Artículo segundo transitorio. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso

alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar **dichos cargos** por cualquier razón.

Artículo tercero transitorio. El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos en las nuevas plantas, se efectuará por decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto supremo que determine el traspaso a que se refiere el artículo anterior o el que fije las plantas según corresponda. El referido encasillamiento surtirá efecto desde el día 1° del mes siguiente a la total tramitación del o los decretos que lo practiquen.

Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se

entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.

Artículo cuarto transitorio. Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo quinto transitorio. La primera provisión de los cargos de tercer nivel jerárquico que sean determinados de carrera, se hará por esta sola vez, como cargos de exclusiva confianza de la autoridad superior del servicio. Las provisiones sucesivas se deberán realizar conforme a las disposiciones que rigen a este nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo sexto transitorio. El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo transitorio. Facúltase al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y el **Ministro** respectivo, modifique o reestructure las plantas de personal de otras reparticiones públicas, ajustándolas a las modificaciones que **dichas plantas hayan** sufrido como consecuencia de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos. El encasillamiento a que pudiera dar origen esta norma se ajustará a las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Artículo octavo transitorio. El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo segundo transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.

Artículo noveno transitorio. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del

Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.".”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de junio y 3 y 10 de julio de 2013, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Soledad Alvear Valenzuela y Lili Pérez San Martín, y señores Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández, Carlos Larraín Peña (Carlos Ignacio Kuschel Silva), Juan Pablo Letelier Morel, Jaime Orpis Bouchon (Hernán Larraín Fernández), Mariano Ruiz-Esquide Jara (Soledad Alvear Valenzuela, Patricio Walker Prieto) y Patricio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (Boletín N° 8.207-07)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN*:* los objetivos centrales de la iniciativa consisten en crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, que tendrá, entre otras funciones, las de proponer y colaborar en la elaboración de políticas públicas, planes y programas referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos; prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos que se sigan ante tribunales y otras instancias internacionales y en la ejecución de medidas y recomendaciones derivadas de órganos internacionales; coordinar programas de capacitación para funcionarios de la Administración y favorecer la suscripción de acuerdos de cooperación con otros órganos del Estado para la promoción y la capacitación en materias relativas a los derechos humanos. El proyecto establece, adicionalmente, un Comité Interministerial de Derechos Humanos, que estará integrado por los titulares de distintas Secretarías de Estado cuyo quehacer se vincula a los derechos humanos y presidido por el Ministro de Justicia. Su función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

Complementariamente, el Ministerio de Justicia pasa a denominarse “de Justicia y Derechos Humanos”, encomendándosele a esta Secretaría de Estado una nueva función consistente en asistir al Primer Mandatario en materias relativas a los derechos humanos y realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, proponiendo las reformas que en tal sentido estime necesarias.

El proyecto contempla, finalmente, un conjunto de disposiciones transitorias destinadas a regular materias como la fecha de entrada en funcionamiento de la nueva Subsecretaría, la fijación de plantas, los procesos de encasillamiento y provisión de cargos y los aspectos presupuestarios correspondientes.

II. ACUERDOS:

A) Indicaciones presentadas durante los dos primeros plazos:

- Número 1: inadmisible
- Número 2: inadmisible

- Número 3: aprobada con modificaciones, mayoría, 7 x 1 abstención
- Número 4: rechazada
- Número 5: aprobada con modificaciones, unanimidad, 6 x 0
- Número 6: retirada
- Número 7: rechazada
- Número 8: inadmisible
- Número 8 bis: aprobada con modificaciones, unanimidad, 7 x 0, con excepción de su letra e), que fue objeto de las siguientes dos votaciones: el texto propuesto por la indicación fue aprobado por mayoría, 5 x 2, y la frase final que se le agregó, aprobada por mayoría, 6 x 1 abstención
- Número 9: retirada
- Número 10: retirada
- Número 11: inadmisible
- Número 12: inadmisible
- Número 13: inadmisible
- Número 14: inadmisible
- Número 15: inadmisible
- Número 16: inadmisible
- Número 17: inadmisible
- Número 18: aprobada con modificaciones, unanimidad, 6 x 0
- Número 19: aprobada con modificaciones, unanimidad, 6 x 0
- Número 19 a): aprobada, unanimidad, 7 x 0
- Número 20: inadmisible
- Número 21: inadmisible
- Número 22: inadmisible
- Número 23: inadmisible
- Número 23 a): aprobada, mayoría, 6 x 1 abstención
- Número 24: inadmisible
- Número 24 a): aprobada, unanimidad, 7 x 0
- Número 25: inadmisible
- Número 26: inadmisible
- Número 26 a): aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 26 b): aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 26 c): aprobada con modificaciones, unanimidad, 8 x 0
- Número 27: aprobada con modificaciones, unanimidad, 8 x 0
- Número 28: inadmisible
- Número 28 a): aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 29: retirada
- Número 29 a): aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 30: aprobada con modificaciones, unanimidad, 8 x 0
- Número 31: aprobada con modificaciones, mayoría, 7 x 1
- Número 32: retirada

B) Oficio del Ejecutivo de fecha 24 de julio de 2013:

Indicaciones al artículo 1° del proyecto:

- Número 1: aprobada, unanimidad, 7 x 0
- Número 2: Letra a): aprobada con modificaciones, unanimidad, 7 x 0
 Letra b): aprobada con modificaciones, unanimidad, 7 x 0
 Letra c): aprobada, unanimidad, 7 x 0
 Letra d): aprobada, mayoría, 7 x 1
- Número 3: aprobada, unanimidad, 6 x 0
- Número 4: Letra a): aprobada, unanimidad, 8 x 0
 Letra b): aprobada, unanimidad, 6 x 0
- Número 5: aprobada, unanimidad, 7 x 0
- Número 6: aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 7: Letra a): aprobada, unanimidad, 8 x 0
 Letra b): aprobada, unanimidad, 8 x 0
- Número 8: aprobada, unanimidad, 8 x 0

Indicación al artículo 2° del proyecto:

- Al art. segundo transitorio: aprobada con modificaciones, mayoría, 7 x 1

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes. El primero modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia mediante 17 numerales, y el segundo, incorpora al mismo cuerpo legal nueve artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales los numerales 1, letra f), que pasó a ser número 3, letra f); 5, que pasó a ser 8; 7, que pasó a ser 10; 8, que pasó a ser 11; 9, que pasó a ser 12, y 10, que pasó a ser 13, todos del artículo 1°. En consecuencia, para su aprobación requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma, a contar del día 14 de agosto de 2013.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República presentado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, discusión en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1°, 5°, inciso segundo, 6°, 7°, 8°, 19 y 38.
2.- Decreto ley N° 3.346, del Ministerio de Justicia, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
3.- Decreto con fuerza de ley N° 1-19653, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4.- Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
5.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
6.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.
7.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.
8.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.
9.- Decreto ley 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado.
10. Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria